



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RETRACTO; EXPEDIENTE N° 00011-
2020-0-1708-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HIGINIO CASAS , JORGE JOSE

ORCID: 0000-0002-3746-0524

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Higinio Casas, Jorge José
ORCID: 0000-0002-3746-0524

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edwar
ORCID: 0000-0002-0459-8957

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO.
MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWAR
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A DIOS que siempre me guía por el sendero del bien y que gracias a su infinito amor estoy logrando culminar con un sueño que pronto será una realidad

Higinio Casas, Jorge José

DEDICATORIA

A mi familia, quienes, con su infinito amor, siempre están a mi lado, dándome todo el apoyo moral, para así poder lograr este anhelado sueño

Higinio Casas, Jorge José

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, resolución, retracto y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a statement of the problem What is the quality of the first and second instance judgments on withdrawal, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00011-2020-0-1708-JM-CI- 01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2023? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence, it was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, resolution, withdrawal and sentence

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	2
1.3. Objetivo de la investigación.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	9
2.2.1.1. La copropiedad	9
2.2.1.2. Derecho sucesorio	9
2.2.1.3. El derecho sucesorio y sus relaciones con otras ramas.....	9
2.2.1.4. Elementos de la sucesión	10
2.2.1.5. División y partición.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.2. Objeto del proceso.....	10
2.2.1.5.3. Clases de Partición.....	11
2.2.1.6. Retracto.....	11
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	14
2.2.2.1. El proceso Civil.....	14
2.2.2.2. Proceso Abreviado	14
2.2.2.3. La pretensión.....	14
2.2.2.3. La demanda y contestación de la demanda.....	15
2.2.2.4. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.2.3. La prueba.....	17

2.2.2.4. El Objeto de la Prueba	17
2.2.2.5. La carga de la prueba.....	18
2.2.2.6. La sentencia.....	19
2.2.2.9. Medios impugnatorios.....	22
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Diseño de la investigación.	26
4.2. Población y muestra.	26
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	27
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	28
4.5 Plan de análisis.	29
4.6 Matriz de consistencia.....	31
4.7 Principios éticos.	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1 Resultados.....	34
5.2 Análisis de resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	43
5.1 Conclusiones.....	43
5.2 Recomendaciones.....	45
Referencias bibliográficas.....	46
Anexos.....	52
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	53
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	78
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, de datos.....	84
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda....	93
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	122
Anexo 7. Cronograma	123
Anexo 8. Presupuesto	124

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	34
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La investigación estuvo referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, que es sobre: retracto dirigiendo su pretensión contra A y la Sociedad Conyugal conformada por D y K. siendo el petitorio la Subrogación del demandado en el contrato de compra venta de acciones y derechos celebrados entre la Sociedad de Gananciales Compradora conformada por D y K y la vendedora A, por el monto de S/. 35,000.00

El derecho de negativa es un sistema descrito en el artículo 1592 del Código Civil de nuestro país. Según este artículo, el derecho de retractación es el derecho de subrogación otorgado por la ley a las personas en lugar del comprador y en todas las reglamentaciones. contrato. Actuar. El consumidor deberá rescindir el contrato dentro del plazo contado a partir de la fecha de entrega o celebración del contrato. Estos derechos son irrenunciables o renunciables.

El vendedor está obligado a informar al consumidor por escrito sobre este derecho de desistimiento en cualquier documento presentado al consumidor. El contrato original de compra no se ve afectado por su rescisión, no se rescinde por sí mismo, y si este precio se devuelve al comprador, no lo recibe la parte contratante, como sucedería en caso de rescisión, pero en manos de un tercero que no ha intervenido en el contrato. También podemos referirnos a un procedimiento de cancelación, que es un procedimiento corto impulsado por una solicitud de una persona que tiene derecho a ciertos bienes que se venden a otra persona al mismo precio en que los compró. El arrepentimiento debe ser inmediato y no hay disolución. De la persistencia a la pérdida de poder

En ese orden de ideas se tiene que el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

León (2008), Cuando se mencionó el derecho a la disminución y sus conceptos, señaló que el código civil (1936) fue disciplinado en la parroquia civil de 1445 a 1455 artículos (o pago de juicio) como una tercera persona que extrañaba el negocio legal que había Ventas aceptadas (o decisión de pago). Ganadores) este último pagó el dinero al vendedor (en caso de remuneración, refleja el valor de la remuneración); Como lo hacemos cuando recompensamos el pago.

Por último se tiene que dicha investigación está diseñada conforme al anexo cuatro del reglamento dado por la universidad, y conforme a lo establecido se tiene que el esquema fue en primer lugar el desarrollo de la introducción donde se encuentra el enunciado del problema, los objetivos y la justificación, la revisión de la literatura está conformado por los antecedentes, las bases teóricas tanto sustantivas como procesales y el marco conceptual, la hipótesis, la metodología donde el tipo fue cuantitativa y cualitativa, así mismo se tiene que el nivel fue explicativa y descriptiva, los resultados donde del respectivo análisis se tiene que se cumplieron con cada uno de los indicadores establecidos y respecto a las conclusiones se tienen que ambas sentencias al cumplir con cada uno de los indicadores su rango de calidad fue de muy alta respectivamente, finalmente se tienen la referencia bibliográfica y los anexos

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. **General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre retracto, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre retracto, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente estudio está fundamentado teóricamente, pues una mínima exploración de los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales del derecho de denegación nos permite comprender y comprender mejor su comportamiento y determinar su impacto. Es legal entre los contrayentes, especialmente si son familiares.

Justificación práctica

A través de la presente investigación como primer punto se analizó la institución del derecho de retracto, mediante el cual se comprendió sus particularidades y alcances, se describió sus efectos jurídicos, lo cual sirvió para esclarecer un problema práctico que con mucha frecuencia se da entre familiares en la celebración de contratos de compra venta de bienes y también tuvo implicaciones trascendentales porque ayudó jurídicamente a los contratantes en la solución práctica del problema en cuestión.

Justificación metodológica

La presente investigación tiene una relevancia metodológica porque en primer lugar permitió desarrollar en forma sencilla y clara el instrumento de recolección de información (anexo 3) y aplicarlo mediante un cotejo de información entre la evidencia empírica y los parámetros; información que permitió establecer el Rango de calidad de las sentencias en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales

Ochoa (2017), en Machala presentó la investigación titulada “los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada”, el objetivo fue identificar las normas jurídicas vigentes, existen diferentes modos de adquirir el dominio sobre los bienes tanto muebles como inmuebles, por contratos públicos, privados, onerosos, gratuitos, unilaterales, bilaterales, entre otras clasificaciones. La metodología fue descriptiva – analítica; y se llegó a las siguientes conclusiones: donde respecto a la investigación se tiene que es un modo en particular el que constituye el objeto principal del presente trabajo de titulación: la adjudicación. Pero no cualquier adjudicación, sino la que tiene lugar a partir de la partición de los bienes procedentes de la sucesión hereditaria. La sucesión hereditaria, es un acto o conjunto de actos jurídicos que inicia con la muerte del sujeto, dando lugar al nacimiento del derecho a la herencia. La sucesión conforme a los términos antiguos, es el hecho por el cual una persona sustituye a otra en sus derechos, bienes y obligaciones. Las personas que están llamadas a heredar, son en primer lugar los hijos, en ausencia de estos, los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) junto al cónyuge sobreviviente (si existiere), en ausencia de ellos, heredarán los hermanos del fallecido, y de no haber, heredarán los sobrinos del causante en compañía del Estado, en la medida o porcentaje que la ley establece, en ausencia de todos los anteriores, heredará el Estado, lo que implica que el derecho a la herencia solo abarca hasta el cuarto grado de consanguinidad

Jórdan & Silva (2015), en Ecuador presentaron la investigación titulada “la demora del procedimiento de partición judicial de bienes sucesorios y la afectación al derecho de propiedad privada”, el objetivo de la tesis es el trabajo logrado a determinar que la demora del juicio de partición de bienes sucesorios en nuestra legislación no cuenta con una estructura sólida que permita concluir de una manera rápida y eficaz el juicio de partición para garantizar el derecho a la propiedad privada. Es por ello que el Estado debe establecer un procedimiento que garantice su pronta solución. La metodología general aplicado a la investigación es el analítico - sintético logrando establecer información y datos de investigaciones documentales estableciendo el orden

jerárquico de la norma jurídica así como también de la doctrina que nos permitió separar en partes cada uno de sus conceptos que llevaron establecer que la demora se da por los incidentes procesales y los despachos del juzgado, pues no se cumplen los términos establecidos en la ley, se utilizó como técnica fundamental la entrevista y la encuesta realizada a los operadores de justicia y abogados especialistas en la materia que permitieron comprender que la demora se debe a lo engorroso que es el juicio. El producto final de esta investigación se justifica con los procesos revisados y analizados conjuntamente con los datos obtenidos, pues existen procesos de 20 años incluso después del fallecimiento de los herederos principales. Para lo cual se propone una reforma al Código de Procedimiento Civil para que sea un procedimiento concentrando en audiencias con la finalidad de garantizar el derecho a la propiedad privada de los herederos.

Medina (2015) en su tesis titulada: “El Retracto Convencional y el Retracto Voluntario” presentado a la Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho, el objetivo fue determinar de qué forma el retrayente recupera lo que por una compraventa vende, la metodología fue de tipo descriptiva y cuyas conclusiones son las siguientes: 1.- No es por tanto una condición resolutoria, el retracto convencional no se limita a resolver una compraventa anterior, porque busca las dos finalidades, vender y recuperar. El ejercicio del derecho de retracto, además no supone la desaparición del negocio jurídico al que afecta, la vuelta al estado anterior a su celebración como si nunca hubiere existido por cuanto permanecen los arrendamientos, no se abonan los intereses del precio. Esto sin considerar que, a tenor del artículo 1115 del Código Civil no cabe que la condición dependa de la voluntad del vendedor condición potestativa pura, que es lo que en definitiva se produciría de entender el retracto convencional como una condición resolutoria, por cuanto, cumplidos unos presupuestos y un plazo, es la voluntad del retrayente la que decide el ejercicio del derecho. 2.- Aparece de este modo una compraventa perfecta por la que se transmite la propiedad de una cosa, y, junto a ella, un negocio jurídico que concede a una de las partes el derecho a exigir durante un periodo de tiempo, la adquisición de la cosa con carácter preferente a cualquier otra, y con independencia de la voluntad de su propietario, un derecho de opción. Comprador y vendedor celebran un contrato de compraventa y, simultáneamente crean de mutuo acuerdo un derecho real a favor del

ahora vendedor que le permitirá, en un futuro, dentro del plazo que ellos establezcan, y sin más condicionantes que su propia voluntad, adquirir la cosa objeto de la venta.

A nivel nacional

Cornejo (2018), en Lima Metropolitana presentó la investigación titulada, “División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia del testamento”, el objetivo de la tesis da como resultados: 1.-La partición es el modo especial y típico de liquidación y extinción de la copropiedad y puede ser invocado por cualquiera de los copropietarios o de sus acreedores, pues, siempre se quiere facilitar la consolidación de la propiedad. Cuando se trata de una copropiedad cuya partición física no ha sido posible por acuerdo de partes antes del proceso ni durante el desarrollo del mismo, las partes deben expresar en audiencia especial si están o no de acuerdo con la adjudicación en común o en la venta contractual, como lo determina el artículo 988 del Código Civil. Solo en la posibilidad de descartar de modo formal y expreso estas alternativas procederá la venta en pública subasta 2.-De acuerdo a lo analizado se concluye tiene como objetivo determina la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento. 3.- se determina de acuerdo a lo analizado hay que tener en cuenta que la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado. 4.- Finalmente se concluyó que la división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

Soto (2017) en la tesis titulada “Los efectos jurídicos del derecho de retracto en los contratantes de la ciudad de Huancayo”, presentado a la Universidad Peruana Los Andes, siendo el objetivo establecer parámetros para la compra venta sobre el bien material entre familiares, la metodología fue analítica – sintética, sus conclusiones que comprende nuestra averiguación en los siguientes: 1.- Considero que el término de derecho de retracto, es empleado en su primer sentido, cuando nos encontramos ante un contrato de compraventa celebrado entre el propietario de un bien y un comprador, y, además, un tercero goza potencialmente del derecho de retracto sobre el bien materia del contrato. 2.- Existen diversos casos de derecho de retracto, en el Código Civil de

1936 no se reconoció el retracto familiar, o sea aquel que se establecía en favor de parientes del vendedor, por la venta que este efectuaba en favor de extraños. 3.- El derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa.

Jara (2018), en Lima presentó la investigación titulada, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

A nivel regional.

Hernández & Robles (2020); presentó la investigación titulada “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias” el objetivo general de la tesis es el derecho sucesorio es uno de los semblantes eminentes dentro del campo del derecho que implica la adquisición de los bienes patrimoniales dejados por el causante; aun así, se alega que esta figura sucesoria ha adquirido cierta relevancia jurídica, teniendo como premisa a las disputas por la herencia. En efecto, se precisa que los conflictos por la herencia, han enfatizado numerosos procesos contenciosos por las sucesiones del causante, dado a que, al no existir la sucesión testamentaria los herederos entran en conflictos por la repartición de los bienes sucesorios del causante, por factores múltiples (modo de vida, nivel de educación y el entorno social). Sin duda, se genera conflictos jurídicos y procedimientos, se genera traslado de dominio ante el registro público, pero los actos jurídicos que se suscitan en

el entorno sucesorio pueden quedar nulos por producto de la acción de petición de herencia, el cual se invoca cuando un heredero es excluido y lo dirige hacia al ámbito judicial en busca de que se le reconozca su derecho a la herencia. La metodología de investigación, denota de un paradigma positivista, desprendiéndose un enfoque cuantitativo, cuyo rol emplea una organización numérica, también se empleó un diseño descriptivo correlacionar debido a que las 2 variables de estudios están correlacionadas entre sí. Asimismo, la población de estudio está conformada por 200 especialistas en la materia sucesoria, y, por consiguiente, se aplicará una muestra de estudio que denota el 10% de la población, dando como resultado a 20 especialistas en la materia sucesoria.

Champa (2019), en Santa presentó la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, División y Partición de Bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM- CI-01 del Distrito Judicial del Santa 2019”, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alto muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.1.1. La copropiedad

a. Concepto

A diferencia de la mayor parte del mundo del derecho civil, donde los códigos anteriores tenían una política de definición sin legislación que conceptualizara el concepto de copropiedad, nuestra legislación es práctica y simple al conceptualizar este sistema, simplemente mostrando que ciertos derechos de copropiedad existen cuando los bienes son propiedad, para dos o más personas en un cupo ideal. Esto se debe a que, de acuerdo con las Explicaciones y Comentarios, el dominio se refiere específicamente a los bienes, mientras que el término propiedad incluye tanto los bienes como los derechos. También se debe resaltar que, en 1936, el concepto de edificio de departamentos utilizado por los codificadores fue reemplazado por el término copropiedad. (Rojas, 2018),

2.2.1.2. Derecho sucesorio

a. Concepto

Según Aguilar (2014), es la transmisión de un bien inmueble a otro a consecuencia del fallecimiento, y estos son los mismos que se desarrollan por sucesión. Este fenómeno se rige por el derecho sucesorio y la entidad jurídica que se encarga de hacerlo desde el momento de la muerte de la persona. Dado que la sucesión se abre en este punto, se invita a los sucesores, lo que puede hacerse a través del testamento de la persona fallecida u otro método. (p.33)

2.2.1.3. El derecho sucesorio y sus relaciones con otras ramas

Aguilar, (2014) establece que el derecho de sucesiones tiene aspectos propios que lo hacen independiente como disciplina jurídica relacionada con otros aspectos del derecho. Tales como: a) Naciones, el derecho de los herederos a subsistir entre los muertos, nacidos y concebidos, b) Derecho de familia, es decir, las relaciones de familia existentes entre dos o más personas que están emparentadas, c) Derecho patrimonial; la herencia es una forma de adquirir bienes, cuyo dueño deja de serlo con su muerte y ahora sus herederos pasan a ser los nuevos propietarios, d) derechos contractuales; se argumentó que nuestro ordenamiento jurídico no permite la sucesión contractual, es nulo todo contrato relativo al derecho a heredar a un ser humano que

no esté muerta o cuyo fallecimiento se desconozca, e) derecho de obligación; la herencia se refiere no solamente a la transmisión de bienes y derechos, sino también a la transmisión de los deberes del difunto, f.) legislación; herencia Cómo tratar un testamento, porque un testamento es un acto jurídico muy formal, g) derecho internacional privado; son patrimonios públicos que crean un conflicto entre el derecho peruano y el extranjero (pg. 33).

2.2.1.4. Elementos de la sucesión

Aguilar (2014) Definición: Los elementos de la herencia son las tres causas mencionadas y sólo pueden ser causas los que fallecen por hechos naturales b) Descendientes Nuestro C.C. considerar a los primeros como herederos y legatarios, es decir, son aquellos que se convierten en nuevos dueños de los bienes del difunto después de la herencia c) herencia, también llamada herencia

2.2.1.5. División y partición

2.2.1.5.1. Concepto

La partición o reparto es el resultado final de varias partes del proceso sucesorio (fallecimiento, inicio, ocupación, retiro y división) y al mismo momento es la consolidación de los derechos de propiedad de las partes de los herederos por conversión a partes iguales o digestión. En concreto, si el testador previamente hizo testamento, esto no sucederá, queda en los resúmenes de los herederos el fin de la copropiedad de la cuota hereditaria y la adquisición de sus derechos de propiedad exclusivos, es decir, la inclusión de la propiedad conjunta anterior o parte de la propiedad en su propiedad privada (Coca 2021).

2.2.1.5.2. El Objeto del proceso de división y partición

López, (2021) Descargo de responsabilidad: El proceso de partición y juicio de partición tiene por objeto indicar claramente las bases para la distribución de los bienes, es decir, lograr mediante este proceso el derecho de cada copropietario a recibir la parte deseada del sumario en dinero condiciones de propiedad en forma conjunta. Un copropietario es libre de disponer de su parte preferente ideal no canjeada de la copropiedad, pero no puede ofertar o transferir una parte específica y definida dentro de un área indicada de la propiedad en particular.

2.2.1.5.3. Clases de Partición

Aguilar, (2014) Nuestro pliego puede especificar múltiples formas de aparecer en las particiones, incluso teniendo en cuenta la forma que el testador ha especificado en su testamento. El sucesor debe tener aspectos alternativos que pueda elegir la que más le convenga, claro que sería mejor que no hubiera injerencia, porque recogerá los deseos de los interesados, evitando así los conflictos, y luego la división. (p.541)

Las clases son las siguientes:

- **Partición testamentaria;** Se recomienda que el testador determine la distribución de los bienes heredados entre todos los herederos, evitando así conflictos posteriores y al mismo tiempo ahorrando tiempo al convertir a los coherederos en propietarios individuales de los bienes que le lega el testador.. (p. 541)
- **Partición extrajudicial;** Si el legatario no sale de la división señalada, lo más probable es que se vaya al final de estos caminos sin la intervención de los tribunales, porque significa que los herederos acceden libre y voluntariamente a la distribución de la herencia en la forma que ellos quieren. proceder y evitar los conflictos que a menudo surgen. (p. 542)
- **Partición judicial;** Esto es más común siempre que los coherederos no se pongan de acuerdo sobre cómo irse y luego estén de acuerdo con el proceso legal que crea todas las dificultades. (p.p. 42-43)

2.2.1.6. El Retracto

2.2.1.6.1. Concepto

Define la renuncia legal como el derecho legal de ciertas personas a reemplazar el derecho del comprador al objeto del contrato de compra bajo ciertas circunstancias. Esto ocurre no sólo en las transmisiones por venta, sino también en las transmisiones por diferentes motivos, pero por la misma contraprestación. (Hinostraza, 2017, pág. 27)

2.2.1.6.2. Finalidad del retracto

El objeto de la rescisión es sustituir al rescindible en la posición y términos del adquirente en el contrato de transmisión. Del mismo modo, cuando se afirma que una rescisión válida nunca anula o destruye un contrato, así mismo se tiene que él mismo debe ser quien tenga la preferencia, pero todos los derechos derivados de ella, subsisten en la persona del renunciante en la persona del comprador que renuncia (Hinostroza, 2017)

2.2.1.6.3. Características del retracto

Hinostroza, (2017, pág. 38) establece las siguientes características del derecho al retracto:

1. Establece dentro del ámbito legal cambiar a una persona en lugar del que adquiere un objeto por compraventa o dación en pago, retribuyendo el precio satisfecho y respetando las condiciones establecidas.
2. La persona que recibe el nombre de retrayente obligatoriamente no participa en el contrato en que se realiza su respectivo derecho.
3. La persona que vende desde el momento del contrato pierde toda relación inmediata y mediata sobre el objeto.
4. Dentro del trascurso del proceso participan 03 personas: que son el que vende, en que compra y el retrayente.
5. El dominio del que vende transmite y por lo que éste respecta es absoluto, incondicional y resoluble por consecuencia del contrato celebrado, no puede volver la cosa así misma.
6. Las condiciones a cumplir por el retrayente pueden ser, y lo son en la mayoría de los casos, ignoradas por el que se obliga a cumplirlas.
7. Procede con relación de todas las enajenaciones en que por su aspecto pueda conseguirse el total cambio del retrayente en lugar del que compra.
8. Se produce un cambio sui generis o mejor dicho una sustitución de persona (la del adquirente) creciendo el derecho a verificar la primera venta y enviándola contra el ultimo y actual poseedor del objeto.
9. El contrato con relación del que se establece el retracto permanece incambiable e inatacable.

2.2.1.6.3. Titulares del derecho de retracto

De la Puente y Lavalle, (2017) El vendedor enajena algo de su propiedad sin ánimo de cobrarlo; el que compra la recibe pagando su verdadero valor, y la ley le da la ventaja de reclamar lo vendido, siempre que deje intacto al comprador.

2.2.1.6.4. Efectos del retracto

Sobre este punto se tiene que el retracto dentro del aspecto normativo consiste específicamente en tener la subrogación del retrayente en el lugar del que compra el inmueble. Con respecto a uno de los ítems más sobresaliente de la investigación, se tiene que en primer lugar debe tenerse la prioridad a quien está en posesión del bien (Hinostroza, 2017)

2.2.1.6.5. Fundamentos tradicionales que justifican el retracto

En el mismo sentido, es claro que hay dos razones principales para recomendar la regulación de la persona marginada en nuestro Código Civil: su importancia social y económica y el hecho de que no limita la libertad de contratación. (Catillo, 2007).

2.2.1.6.6. Plazo para ejercitar la acción de retracto

Para estar en el ámbito de aplicación de la cláusula es básico tener una idea global de lo que es el derecho de retracto porque el derecho de retracto debe ejercerse teniendo en cuenta los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique a la persona que tiene este derecho una fecha determinada o publicación en un periódico responsable de los tribunales y la publicación del aviso en el lugar donde se encuentra el objeto. (Castillo, 2007)

La ventaja de los cambios introducidos por el Decreto N° 768 es que no se deja al comprador la correspondencia o anuncio en el diario de una fecha determinada, sino que se determina primero la correspondencia de la fecha y sólo si se desconoce el domicilio del informante. o no se conoce a favor del derecho de denegación (Castillo, 2007)

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso civil

2.2.2.1.1. Concepto

Castro, (2018) Un proceso es una serie de acciones destinadas a resolver conflictos y es, en última instancia, una herramienta para lograr los objetivos del Estado: imponer acciones lícitas a los individuos conforme a la ley y al mismo tiempo asegurar la protección de esas leyes. (p.347)

2.2.2.1.2. Clases de procesos

En particular, los procedimientos impugnados; son los que resuelven conflictos de interés, y los no-conflictos son los que no implican litigio. Resuelven la inseguridad jurídica y garantizan su seguridad y objetividad. Carnelutti percibe estos procesos como higiene social y mantiene la función preventiva de su vestuario (Monteagudo 2010).

2.2.2.2. Proceso Abreviado.

2.2.2.2.1. Concepto

Castro (2018) El procedimiento abreviado, antes conocido como caso de escasa cuantía (la analogía se encuentra en la última regla del artículo 3 del Código Penal), es un procedimiento de breve duración y forma. Se diferencia del proceso de conocimiento precisamente en términos de forma, concentrando las actividades procedimentales del proceso de simplificación en relaciones más pequeñas. (p.347)

2.2.2.3. La pretensión

2.2.2.3.1 Concepto

Castro (2018) Define una demanda procesal como una declaración de voluntad expresada en un proceso legal (sistema jurídico) por la cual un participante (peticionario) desea que el juez dicte una sentencia que, después del procedimiento, resuelva definitiva y positivamente la controversia que tiene ante sí. Su conocimiento.

2.2.2.3.2 Elementos de la pretensión

Castro (2018) establece los elementos de la pretensión en los siguientes:

Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión

El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción

El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

La razón de la pretensión: puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

2.2.2.4. La demanda y contestación de la demanda

2.2.2.4.1. Concepto

Sobre la demanda se dice que es un acto judicial que pueda solicitarla cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en la norma legal, con la finalidad de que su pretensión sea admitida, dado que es un derecho que le asiste a quien la efectúa. (Rioja, 2017)

Al ser un acto procesal es introducido en el proceso judicial por lo tanto se le exige el cumplimiento de ciertas características y requisitos para que pueda ser aceptada.

2.2.2.4.2. Contestación de la demanda

Es la acción que tiene una persona que siendo notificada tiene la prerrogativa de poder contestar a su conveniencia lo que le asiste, con el objeto de poder hacer una defensa y así mismo convertirse en un sujeto procesal activo dentro del proceso. (Navarrete, 2018, p.111).

2.2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.2.5.1. El juez

Hinostroza (2014): es quien dirige y tiene la prerrogativa que le ha emitido el estado para que en su nombre pueda dar solución a los conflictos legales y donde sus decisiones sean debidamente cumplidas (p.16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos (Muñoz, 2013).

2.2.2.5.2. Las partes

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Ledesma, 2015)

2.2.2.5.3. El demandante

Se establece que es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció (Ledesma, 2015).

2.2.2.5.4. El demandado

Rioja, (2017) es la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.2.6. La prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Es aquella que tiene como medio de demostrar la existencia o no de un hecho delictivo, y la cual le servirá de certeza al juez para que con su propio criterio pueda decidir sobre el mismo. (Águila, 2012)

2.2.2.6.2. Concepto de prueba para el Juez

La prueba como elemento de acreditación de la verdad debe ser idónea y pertinente al conflicto que se debate, de tal manera que el juez la asuma como sustento de la verdad o de la falsedad de los hechos y actos que se debaten, a fin de que dicho magistrado ejercitando el principio de la identidad y de la razón suficiente concluya expresando la verdad o falsedad de la petición a través de su pronunciamiento sustentado en libre convicción. (Zumaeta, 2015)

2.2.2.6.3. La valoración de la prueba

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

2.2.2.6.4. Finalidad de la prueba

Es producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatoria del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Rioja, 2016)

2.2.2.6.5. El Objeto de la Prueba

Martel, (2015) refiere que: El propósito de la prueba es fijar un punto de contención en el proceso. El artículo 188 del Código de Procedimiento Civil establece que los medios de prueba están destinados a acreditar los hechos declarados por las partes, a fin de que el juez pueda comprender las cuestiones controvertidas y fundamentar su

decisión. De acuerdo con el reglamento, los hechos descubiertos por las partes en el proceso deben ser certificados. (p. 60).

2.2.2.6.6. La carga de la prueba

Como ninguna aseveración sobre un hecho ha alcanzado el nivel de confirmación por probado, es una herramienta útil para los jueces en circunstancias en las que ya se ha agotado toda la acción probatoria. Aplicando correctamente la carga de la prueba, el juez decidirá el caso, garantizando el derecho de las partes a una declaración afirmativa de tutela judicial efectiva y un pronunciamiento sobre el fondo. De esta forma, la carga de la prueba evitará que los jueces arbitren las controversias cuando crean que no han sido probadas algunas pretensiones sobre un hecho, impidiéndoles invocar el non liquet para evitar dictar sentencia. (Elías, 2019).

2.2.2.6.7. Principios aplicables

Carranza, (2001) establece los siguientes:

2.2.2.6.7.1. Principio de la carga probatoria

Es un aspecto que permute a las partes presentar sus respectivos medios de prueba que sustenten sus pretensiones y además dichos medios deben ser sustentados en un juicio oral y contradictorio, ya que de ello depende lo que decidirá el juzgador.

2.2.2.6.7.2. Principio de valoración conjunta

El artículo 197 del respectivo CPC estipula que las conclusiones del juez sobre la prueba no solo deben limitarse al examen individual de cada prueba, sino que también deben basarse en una evaluación integral de la prueba. significa evidencia.

2.2.2.6.7.3. Principio de adquisición de la prueba

El principio de acceso a la prueba, o comunalidad, es que la prueba debidamente presentada en un proceso puede beneficiar a ambas partes, por lo que no importa quién la presente, y dado que la práctica no permite renunciar o retirar la prueba; en este sentido, el principio se refiere al principio de demostrabilidad.

2.2.2.7. La sentencia

2.2.2.7.1. Concepto

Rodríguez (2010) estableció que no es más que una decisión judicial que puso fin al proceso legal. Jurídicamente, es siempre el juez u órgano colegiado el que contiene estas manifestaciones de intención de aplicar la ley en el caso particular.

2.2.2.7.2. Estructura de la sentencia

Carrión (2014) indicó que son:

2.2.2.7.2.1. Parte expositiva: El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de demanda, el nombre de los sujetos procesales, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

2.2.2.7.2.2. Parte considerativa es la parte más amplia e importante de una resolución judicial, ya que en ella se motiva los aspectos facticos, es decir cómo sucedieron los hechos, teniendo en cuenta una concordancia en tiempo y espacio, así mismo se tiene la fundamentación jurídica en la que se tiene que tener en cuenta una coherencia entre los hechos y la norma invocada.

2.2.2.7.2.3. Parte resolutive es la parte final de la resolución que emite el juzgador, y es allí donde se tiene la conexión entre las otras partes de la sentencia, así mismo se tiene la decisión final del juzgador y donde esta debe indicar específicamente lo que debe cumplir.

2.2.2.7.3. Clases de sentencias

Toussaint (2007) manifestó que son:

2.2.2.7.3.1. La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción.

2.2.2.7.3.2. La sentencia interlocutoria

Como sugiere el nombre, lo dicta el proceso para resolver problemas ocasionales, como aprobar o reprobado un examen; es decir, son ellos quienes determinan las cuestiones accesorias y prioritarias relacionadas con el procedimiento, no las relacionadas con el procedimiento. derechos impugnados, hasta que llegue a la etapa en que se dicte sentencia firme.

2.2.2.7.3.3. Objetivo de la sentencia

Toussaint (2007) es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

2.2.2.7.3.4. Características de la sentencia

- a. Es un acto resolutorio exclusivamente judicial y es la más importante. En ella se da solución a la controversia planteada por las partes, si concurren los presupuestos procesales. Misión encomendada únicamente a Jueces y Magistrados.
- b. Es un acto resolutorio objetivo, por cuanto lo que contiene estará dirigido a dar solución del conflicto indicado o, en su caso, a homologar judicialmente el acto de disposición de la pretensión con fuerza de cosa juzgada. (Universidad Alicante, 2020, p. 12)

2.2.2.8. Principio de congruencia

La congruencia es cuando una sentencia y las pretensiones hechas por las partes en los actos postulatorios están de acuerdo. En este sentido, las decisiones que pongan fin al proceso deben estar en consonancia con los argumentos presentados en juicio. En consecuencia, el principio de coherencia procesal también se quiebra cuando la sentencia del juez no sólo no aborda los hechos planteados en la demanda y contestación, sino que lo hace en una situación en la que aborda hechos que los demandados no han planteado. (Rioja, 2017).

2.2.2.9. Principio de motivación

Es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para

decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso (Granizo, 2015).

2.2.2.10. Importancia de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada (Granizo, 2015)

2.2.2.11. La sana crítica

Comenzó en Grecia. Aristóteles fue quien ideó el proceso inductivo para describir la prueba que pasa de lo particular a lo general. Construyó la prueba y la analizó desde su aspecto intrínseco y extrínseco, la clasificó y luego pensó que está compuesta por el llamado silogismo y la inducción. El juez valorará las pruebas mediante un sistema de libre valoración de pruebas en el que no existen normas rígidas que dicten la medida en que deben ser reconocidas. En su lugar, el juez utilizará un conjunto de normas destinadas a fomentar la objetividad y la actividad intelectual en la valoración de éstas, así como una fórmula de valoración que tenga en cuenta las interrelaciones entre las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y la lógica. (Cusi 2018).

2.2.2.12. Las máximas de la experiencia

Las máximas de experiencia son generalizaciones empíricas extraídas de un examen de la realidad y obtenidas mediante el uso de un razonamiento inductivo (una inducción ampliativa o generalizadora). Estos son principios derivados de la experiencia cotidiana, el marco de la cultura y la ciencia, y el sentido común. Las presunciones deben estar bien respaldadas por una fuerte inducción y pueden considerarse como máximas de experiencias institucionalizadas y autorizadas. El juez tiene la discreción de negarlos u ordenar otra moción de regularidades. (Obando 2013).

2.2.2.13. Medios impugnatorios

2.2.2.13.1. Concepto

Toda decisión judicial es por su propia naturaleza humana, está sujeta a error o imperfección, por lo que existen remedios que muchas veces permiten a una parte solicitar al mismo juez o autoridad superior una decisión diferente si ha cometido errores y cometido una decisión anterior, se eliminan las deficiencias (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.2.13.2. Clases de medios impugnatorios

Se tienen los siguientes:

- **El recurso de apelación**

Castro (2007) indica que es un recurso ordinario, vertical o de alzada, concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez.

- **El recurso de casación**

Cubillo (2005) indica que este recurso, no es para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.

- **La reposición**

Es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (Cubillo, 2005)

- **Queja**

Es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la

queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. (Cubillo, 2005)

2.2.2.13.3. Características del recurso de apelación

Para evitar la multa, que en los casos de primera instancia podrá fijarse hasta ciento veinte días de salario mínimo vigente al momento de la infracción; esta cantidad puede duplicarse en caso de reincidencia; ello sin perjuicio de proceder penalmente contra el infractor si se tipifica un acto ilícito. Deberá hacerse constar por escrito, expresando los agravios que la resolución recurrida considere causa. (Villalobos, 2018)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre retracto del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre retracto del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, y es registrado por el

DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RETRACTO; EXPEDIENTE N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto	Tipo Cualitativo- cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; en función de la calidad de su parte, expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LAMBAYEQUE

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Fundamento factico	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Fundamento jurídico					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

										[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 “evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Fundamentos facticos						20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana						

		Fundamento jurídico					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los cuadros consolidados

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre retractación fueron de muy alto y muy alto rango de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales desarrollados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado. El rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre retracto se obtiene del respectivo análisis a las tablas de resultados, y teniendo como objeto de estudio el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, desarrollado en el tribunal de justicia de Lamba (Cuadros 1 y 2).

Análisis de la resolución judicial de primera instancia

En cuanto al análisis de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, cabe señalar que fue desarrollada y dictada por el Juzgado Permanente en lo Civil de Lambayeque del Tribunal Judicial de Lambayeque, y que tuvo un rango muy alto de calidad en cuanto a la normativa, doctrina y normas jurisprudenciales. (Cuadro 1)

1. Con relación a la primera dimensión llamada expositiva se tiene que el rango de calidad fue de muy alta. Respecto a este punto se tiene la existencia de dos subdimensiones, ya que estas al haber sido analizadas dieron como respuesta que se cumplieron con todos los parámetros por ello se tiene que de los 10 indicadores establecidos se encontraron en esta parte de las sentencias todos ellos, por tal razón se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. (Cuadro 5.1).

De acuerdo al análisis de la sentencia, se puede observar que cada resolución tiene un encabezamiento con información que aclara de qué se trata, dónde se realizó y cuándo. También es indispensable que las partes presenten sus respectivos alegatos, donde se haga constar expresamente que la solicitud se hace ante el juez que conoce del presente caso. Este componente de la oración tiene un rango de calidad muy alto ya que se ajusta a cada uno de los parámetros cuando se hace la evaluación adecuada con los parámetros. Debido al hecho de que se encontraron todos los parámetros indicados.

Respecto a este punto “se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. (Cárdenas, 2008).

2. Con relación a la segunda dimensión también llamada parte considerativa se determinó que su rango de calidad fue de muy alta.

En esta parte de la sentencia se tiene que se analizó el aspecto fáctico y jurídico, y así mismo en dicha parte se tuvo la aplicación por parte del juez de la máxima de la experiencia y también la sana crítica para la motivación de la sentencia, donde se cumplió con cada uno de los 10 indicadores sugeridos por ella para que su rango fue de muy alto. (Cuadro 5.2).

Considerativa. Se tiene el componente evaluativo de la sentencia. En él, el juez revela el proceso de evaluación que utiliza para resolver la disputa. El juez establece la justificación legal para poner fin a la disputa o litigio. (AMAG, 2015)

El juez analizó y establecido los puntos controvertidos, por tal motivo y con base en ellos, debía evaluar los medios probatorios de cargo y descargo presentados por las partes, y en virtud de ello, se aplicó la máxima de la experiencia y la sana crítica, donde fundamenta su decisión establecida en la sentencia. En cuanto a esta parte de la sentencia, donde es la más amplia y la sentencia debe ser fundamentada o motivada, con base en la fundamentación de los hechos, también conocida como fundamentación fáctica, el actor narra y explica adecuadamente los hechos.

3. Con relación a la parte resolutive, donde se tienen dos subdimensiones las cuales son la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la elección. Con base en el análisis que se hizo para cada una de estas subdimensiones, se descubrió que ambas mostraban que su calidad era muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

Se cree que esta parte de la sentencia es el resultado de los fundamentos de hecho y de derecho de la parte anterior, por lo que debe existir consistencia tanto por esta razón como por lo establecido en el considerando y porque existe una conexión entre a ellos. Dado que el actor cooperó en probar su pretensión con pruebas, la decisión del juez fue conforme y con fundamento en la resolución de los problemas contenciosos, por lo que se le da al actor la razón de ser de la sentencia a su favor.

Con relación a la dimensión resolutive se tiene que: “el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

Análisis de la resolución judicial de segunda instancia

Existe una segunda situación en la que se puede interponer recurso de apelación, y en este caso particular el imputado hizo pública esa situación al solicitar a una autoridad superior que revocara la sentencia del primer juez por no estar de acuerdo con ella. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque es la encargada de esclarecer la controversia e imponer la pena que corresponda. Cuando se compara con las especificaciones, cada una de ellas en sus tres apartados debe ser satisfecha. El rango de calidad es por lo tanto muy alto. (Cuadro 2).

4. Con respecto a la parte expositiva de la sentencia. “Se tiene que dicha parte de la sentencia se determinó que conforme a los dos subdimensiones donde cada una de ellas cumplió con todos los parámetros indicados, por tal razón y en virtud de ello se tiene que al cumplir con todos ellos esta parte de la sentencia es de muy alta calidad” (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con la identificación de cada uno de los parámetros establecidos, así mismo se tiene que la parte apelante solicita se revoque la sentencia de primera instancia debido a que el A quo no ha valorado adecuadamente las pruebas”, toda vez que adjunta documentos de los cuales establece que el demandante conocía de la venta del respectivo terreno y por consiguiente al tener conocimiento y no

oponiéndose dentro del plazo normativo solicitan se declare nula la sentencia emitida en primer instancia

-“La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc”. (scribd.com, 2017)

5. Con relación a la parte considerativa de la sentencia se tiene: “que dicha parte está conformada por dos subdimensiones que al haber sido cotejada con los parámetros establecidos se tienen que estas arrojaron un rango de muy alta calidad, esto debido que la respectiva sala a cargo del proceso motivo adecuadamente los fundamentos facticos y jurídicos que permitieron confirmar la sentencia materia de la controversia”. (Cuadro 5.5).

“La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo”. (scribd.com, 2017)

6. Con respecto a la parte resolutive de la sentencia. “Se tiene que existiendo dos subdimensiones donde el juzgador presento una congruencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, que permitió emitir un fallo acorde a la motivación de las pruebas que acreditaron fehacientemente que tuvo razón el demandante por ello que al establecer dicha parte de la sentencia con los parámetros se cumplieron todos ellos por tal razón se tuvo que esta parte fue de muy alta calidad”. (Cuadro 5.6).

En dicha parte de la sentencia se tiene que el juzgador tiene una postura sustentada en los medios de prueba tanto de cargo como de descargo presentadas por las partes y en base a ello, es que se tiene un fallo que en el presente caso está debidamente motivado y al haber analizado con los parámetros se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Bacre, (1986) dice: “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Citado por Hinostraza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado a partir del análisis de las tablas de resultados individuales y con base en el estudio que es el foco de esta investigación que fue el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01, que incluye sentencias creadas en la Corte de Justicia de Lambayeque, sobre pedido de retractación, y con los lineamientos basados en el instrumento de recolección de datos establecido en el anexo tres de la presente investigación que en cada una de las dimensiones y subdimensiones de las dos sentencias, “tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive se tiene que se ha cumplido con todos los parámetros indicados por lo que se tienen un puntaje de 40, por tal razón que el rango de calidad de ambas sentencias de acuerdo al consolidado de los cuadros de resultados es de muy alta calidad”

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Del análisis de la sentencia de primera instancia se sostiene que, al verificarse dicha sentencia en cada una de sus partes, incluyendo la aclaratoria, considerando y resolutive, así como en sus respectivos subdimensiones, se encuentra que cada uno de ellos cumplió con los parámetros establecidos. Por ejemplo, en su parte expositiva se encontraron 10 parámetros, en su parte considerativa se encontraron 20 parámetros, y en su parte resolutive también se encontraron todos los parámetros. En consecuencia, al tener todos los parámetros en cada una de las partes de la sentencia se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad, esto es por el resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

2. En cuanto al análisis de la sentencia de segunda instancia, es comparable al de la sentencia de primera instancia y tiene un rango de calidad muy alto. Esto se debe a que la identificación de la sentencia, incluida la fecha, el lugar, los nombres de las partes, etc., se proporciona en la primera parte de la explicación, que es la parte explicativa. Así mismo se tiene la postura del apelante donde expone y

fundamenta su pretensión, que en este caso fue que se ordene que el demandante subrogue a la sociedad conyugal demandada en su condición de comprador del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble materia del presente trabajo de investigación. En cuanto a la segunda parte de la sentencia, la parte considerativa, hay un fundamento de hecho que fue debidamente motivado por la Sala, así como el fundamento jurídico de que, en aplicación y de acuerdo con los hechos, éste era el ideal; y finalmente en cuanto a la tercera parte de la sentencia, la parte resolutive, existió relación y coherencia entre las partes por tal razón que esta parte de la sentencia también cumplió con todas las leyes aplicables. Al apearse a todos los criterios en este orden de conceptos, se decide que el nivel de calidad de la segunda instancia es altísimo.

RECOMENDACIONES

Respecto al aspecto teórico se recomienda tener más énfasis para la emisión de las sentencias, en el aspecto jurisprudencial, ya que es a través de este aspecto permitirá tener una línea desarrollada para la emisión de sentencias bien fundamentadas, ya que el aspecto doctrinario en algunos casos se tienen autores tiene diversas interpretaciones sobre casos específicos.

Respecto al aspecto práctico se tiene la identificación de los resultados y conclusiones del presente trabajo de investigación, se verifica que están bien identificados los parámetros y que cada uno de ellos está en relación y concordancia con las partes de la sentencia, por tal razón se puede identificar en forma clara y concisa el rango de calidad de las sentencias, en base a ello se determina que por el momento no se puede recomendar aspectos ligados al presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2014). *Manual Derecho de Sucesiones* (Primera Edición ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C
- Alba, G. (20 de 09 de 2019). *División y Partición*. Repositorio Institucional Uladech: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13815>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.)*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial. (diciembre de 2018). Boletín Estadístico Institucional N°4-2018. de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carranza, C. (2001). *El derecho de retracto: ¿por qué y para qué?*. Rev Actualidad Jurídica N° 91. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Freyre, M. (2007). *Derecho de retracto*. Lima: Universidad Católica del Perú y en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Castro, J. (2018). Proceso Abreviado. En Manual Práctico del Proceso Civil (Primera Edición ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> 56
- Champa, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente N°00444 – 2008 -0-2505 - JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Casma. de Repositorio Institucional Uladech Católica: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10804?show=full>
- Coca, S. (2021) ¿Qué es la división y partición de bien de la herencia? <https://lpderecho.pe/division-particion-bienes-derecho-sucesiones/>
- Cornejo, J. (2018). División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana. de Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilaso de la vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>
- Cusi, J. (2018). La Sana Crítica del Juez. Obtenido de Editores fondo editorial: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- De la Puente y Lavalle, M. (s.f.). concepto de retracto. En M. De la Puente y Lavalle, Derecho de retracto (pág. 126). Lima: Universidad Católica del Perú
- Egacal. (2020). Principio de congruencia. Primera edición. Lima San Marcos E.I.R.L.
- Elías, J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Gerencia General Conexione san. (31 de 01 de 2018). Corrupción y Desconfianza. de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2018/01/corruccion-y-desconfianza-desafios-para-los-programas-de-desarrollo-sostenibleperuanos/>
- Gozaíni, O. (2018). Pretensión. de Teoría general del derecho procesal: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

- Hernández & Robles, (2020). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. de Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/964>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, P. (2021). Establecen lineamientos sobre la división y partición de los bienes. de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/108252-establecenlineamientos-sobre-la-division-y-particion-de-los-bienes>
- Hinostroza Minguez, A. (2017). Derecho Procesal Civil Tomo VIII. Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil Tomo VIII (segunda edición ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima. de Repositorio Institucional Uladech Católica: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5234>
- Jórdan & Silva (2015). La demora del procedimiento de partición judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad privada. de Repositorio PUCESA Pontificia Universidad Católica de Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1239>
- Juristas Editores; (2021). Procesos Contenciosos. En S. Quinta, Código Procesal Civil. Lima: Juristas Editores.
- Lemontech. (27 de 04 de 2021). Las sentencias. de <https://blog.lemontech.com/quetipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie

- PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López & Fau. (2020). Boletín del Estadístico del Poder Judicial. Obtenido de Boletín del Estadístico del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4DICIEMBRE2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- López, J. (2019). La etapa postulatoria del proceso civil .de Blogger: <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-delproceso.html>
- López, J. (2021). Objeto del proceso judicial de división y partición. <https://laley.pe/art/11947/el-objeto-del-proceso-judicial-de-division-y-particion>
- Martel, A. (2015). Pruebas de oficio en el proceso civil. Primera edición. Lima Instituto pacifico S.A.C
- Medina Sánchez, R. (2015). el retracto convencional y el retracto voluntario. MADRID: Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy J. (1992). Proceso Impugnatorios. IUS ET VERITAS, 21. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso Civil (I Tomo ed.). Lima - Temis. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monteagudo, G. (06 de 09 de 2010). K@TEDRA. Obtenido de Información especializada para los Gestores del Perú: <https://gmonteagudo.blogspot.com/2010/09/clasificacion-de-los-procesosciviles.html>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Navarrete, J. (2018). El plazo para ejercer el derecho de retracto. Rev. Actualidad Civil N° 50. Lima: Instituto Pacifico
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. La máxima de las experiencias, pág. 2.
- Ochoa, N. (2017). Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada. de Repositorio Digital Utmach: 59 <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>
- Pacheco, J. (2020). División y Partición. Repositorio Institucional Uladech: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18361>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza. Obtenido de LP la pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#:~:text=La%20sentencia%20es%20uno%20de,la%20norma%20a%20la%20norma%20concreta>.
- Rojas, M. (2018). Agnitio. Obtenido de La Copropiedad y la partición convencional a propósito de la modificación del libro del código procesal civil: <http://agnitio.pe/2018/12/12/la-copropiedad-y-la-particion-convencional-a-proposito-de-la-modificacion-del-libro-v-del-codigo-civil/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soto Livia, Y. (2017). Los efectos jurídicos del derecho de retracto en los contratantes de la ciudad de Huancayo. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2006). La motivación de la sentencia. Obtenido de La-motivacion-de-lasentencia-civil-Legis.pe_.pdf:

https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civilLegis.pe_.pdf

Torres, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. de El Derecho.Com: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-distribucion-en-el-proceso-civil>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, C. (2003) La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista jurídica - <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Villalobos, G. (2018). Recurso de apelación. Recuperado de: <https://www.monografias.com/>

Zuta, E. (2020). IUS 360. de Sucesión intestada: trámites y dificultades: <https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>

ANEXOS

ANEXO 1

JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 00011-2020-0-1708-JM-CI-01

DEMANDANTE: V

DEMANDADO: A

MATERIA: RETRACTO

JUEZ: DR. R

SECRETARIO: M

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Lambayeque, treinta de julio de los dos mil veintiunos.
- VISTOS los autos expeditos para emitir Sentencia.

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO: Asunto: Mediante escrito de folios 27 a 37 V, interpone demanda sobre RETRACTO, dirigiendo su pretensión contra A y la Sociedad Conyugal conformada por D y K. Petitorio: Solicita la Subrogación del suscrito en el contrato de compra venta de acciones y derechos celebrados entre la Sociedad de Gananciales Compradora conformada por D y K y la vendedora A, por el monto de S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles). Con costos y costas que genere el proceso. Fundamentación Fáctica de la Demanda a) Con fecha 17 de diciembre del 2019 me entere que la demandada A vendió sus derechos y acciones de un terreno del cual soy copropietario, siendo que a la fecha de presentación de la demanda todavía no ha transcurrido el plazo de caducidad de treinta días; b) Con la demandada adquirimos el inmueble ubicado en la Calle Huáscar N° 266 del distrito, provincia y departamento de Lambayeque consistente en un lote de terreno de una extensión superficial de 174.64 m², de sus anteriores propietarios M y P por la suma de S/. 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Soles), tal como consta del contrato de compra venta de fecha 25 de octubre del 2015 inscrito en la Partida Registral N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo; c) Dicha compra venta la realizamos en copropiedad, en consecuencia tengo derecho preferente en la compra de la porción indivisa y de ser está transferida sin previamente haberseme puesto en conocimiento la intención de venta, procede la sustitución en lugar

del comprador, en todas las estipulaciones del contrato; d) La demandada A sin hacer de conocimiento previo al recurrente, ha transferido sus acciones y derechos a la sociedad Conyugal codemandada mediante compra venta registrada en escritura pública de fecha 11 de diciembre del 2019 celebrada en la Notaria X de la ciudad de Chiclayo; e) La señora A en ningún momento me notifico de la oferta de venta ni de la transferencia del bien, quien la mantuvo oculta y fue a través del Aplicativo Alerta Registral que tuve conocimiento de la misma, por lo que me sustituyo en todo y procedo a reembolsar el precio ascendente a S/. 35,000 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles) que equivale al pago que han realizado los compradores a la vendedora, además de reembolsar los gastos notariales que hayan incurrido. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios de folios uno a treinta y cinco. Traslado y Contestación de Demanda.

- Mediante resolución Uno de folios 38 a 39, se Admite a trámite el proceso en vía de proceso abreviado, y se confiere traslado a los codemandados. D: Mediante escrito de folios 59 a 68 Contesta la demanda, señalando básicamente que: a) La conducta y actitud del demandante demuestran que tuvo pleno conocimiento de la oferta de la compra venta, no habiendo tenido ninguna intención de adquisición, caso contrario lo hubiera propuesto oportunamente y no esperar que se concretice la transferencia, para querer adquirir la propiedad, en detrimento del recurrente; b) El demandante aprovechan su condición de copropietario pretende tardíamente sustituir en la adquisición al recurrente, lo cual implica un ejercicio abusivo del derecho; c) actuar malicioso del demandado, que generaría un daño irreparable en los recurrentes, por cuanto para poder adquirir el terreno objeto del proceso, nos vimos obligados a solicitar un préstamo bancario, dinero que adeudo hasta la actualidad y el cual vengo pagando en forma mensual; d) en mérito al acuerdo verbal respecto a la división y partición al cual arribamos, y dado que los recurrentes tenemos necesidad de vivienda, es que nos vimos obligados a iniciar la construcción en forma inmediata y para ello tuve que solicitar nuevamente otro prestamos bancario; e) El demandante ha esperado que el recurrente inicie la construcción para que actué en forma dolosa, siendo que cuando me encontraba construyendo llego hasta el inmueble en compañía de su madre con insultos y amenazas. Entre otros fundamentos facticos y jurídicos con los que sustenta su pretensión; asimismo ofrece prueba que a su derecho conviene. A: Mediante escrito de folios 75 a 82 contesta demanda, señalando básicamente que: a) El demandado tenida pleno conocimiento de la intención de la

recurrente en transferir su parte alícuota, queriendo aprovecharse de ello, bajo coacciones psicológicas, hechos que imposibilitaron una negociación contractual teniendo en cuenta el Principio de Buena Fe Contractual; b) Mediante una interpretación normativa y análisis jurisprudencial, hemos acreditado que el copropietario no tiene la obligación de informar sobre la venta de su alícuota a los demás condóminos; c) Hemos demostrado que el demandado pese haber tenido conocimiento de la intención de la venta por parte del recurrente, jamás mostro un interés serio, y ahora impulsado por un factor subjetivo que es el despecho y odio, pretende hacer un ejercicio abusivo del derecho. Entre otros fundamentos facticos y jurídicos; asimismo ofrece la prueba que a su derecho conviene. Mediante resolución número Dos de folios 83 a 84 se tiene por apersonados al proceso a los demandados, se declara Improcedente por extemporánea las excepciones de Caducidad y se declara Rebelde a la demandada K; asimismo se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida, por ende Saneado el proceso, confirmando el traslado de las partes por tres días para que propongan puntos controvertidos; los mismos que han sido propuestas por ambas partes mediante escrito de folios 87 a 88 y 89 a 90. Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios Mediante resolución Tres de folios 91 a 93 se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios, disponiéndose el Juzgamiento Anticipado, concediéndole el plazo para que formulen sus alegatos. Mediante resolución número Cuatro de folios 102 se corrige la numeración de la resolución número cinco. Mediante escrito de folios 109 a 114 el demandante presenta sus alegatos, asimismo mediante escrito de folios 116 a 121 el codemandado presenta sus alegatos; por lo que, mediante resolución número Cinco de folios 122 a 123 se tiene por formulados los alegatos y se dispone pasar los autos a despacho para emitir Sentencia; estando expedito el proceso para emitir sentencia

CONSIDERANDO. -

II.- ANALISIS

PRIMERO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva y carga de la prueba. - Según el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil – precepto éste con calidad de principio, ergo aplicable al caso de autos, sin que se admita la mínima objeción – toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al Órgano

jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

SEGUNDO: El Debido Proceso y el Deber de Motivación de Resoluciones. - Uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez le corresponde resolver. La motivación de las resoluciones judiciales constituye una de las garantías de la administración de justicia, la cual asegura que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen las razones que los ha conllevado a decidir una controversia, debiendo precisar la ley aplicable y los fundamentos de hecho que sustenten su decisión, motivación que debe ser adecuada, suficiente y congruente, entendiéndose además por motivación suficiente al

mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la resolución está debidamente motivada, asegurándose así, la administración de justicia con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la ley, así como el correcto ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

TERCERO.- Principio de Aplicación Razonada Por aplicación del Principio de apreciación razonada, el Juez deberá hacer un análisis crítico y lógico de cada uno de los medios probatorios con relación a los hechos fácticos, reales y objetivos que sustentan la pretensión o pretensiones procesales de las partes para sacar conclusiones en forma razonada respecto de cada uno de ellos y de todos en su conjunto para formar su propia convicción discrecional, para aplicar el derecho y expedir sentencia con plena certeza Para cumplir con su deber de juzgador, evaluará todas las hipótesis debatidas, si están debidamente contrastadas mostrando evidente imparcialidad a fin hacer una debida motivación de sus decisiones. Pues, aún, deberá explicar el razonamiento que efectuó sobre el material probatorio, asimismo explicará porque no valoró determinado medio probatorio, o por qué otorgó mayor valor probatorio a determinado medio de prueba en perjuicio de otro que pretendía contradecirlo.

CUARTO. - Con relación al Derecho de Retracto El retracto es una figura jurídica excepcional, por la que se produce la sustitución del comprador por parte de un tercero que se encuentra en una lista taxativa de supuestos previstos por el legislador. Es importante establecer que por efecto del retracto, el tercero se subroga al comprador en todos los derechos, que le corresponderían previo reembolso del precio, gastos y tributos pagados. Esto quiere decir, que por el retracto la compraventa no deja de surtir efectos, solo se produce un cambio en la parte compradora. El artículo 1592° del Código Civil señala que el derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa, debiendo el retrayente reembolsar al adquiriente el precio, los tributos y gastos pagados por éste y, en su caso, los intereses pactados; derecho de retracto que debe ejercitarse en el plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho, tal como lo dispone el artículo 1596° del acotado Código sustantivo, el plazo de 30 días que debe entenderse como uno de caducidad, en

atención de lo normado en el artículo 2004° del mismo cuerpo de leyes, caducidad que no admite interrupción ni suspensión del plazo según artículo 2005° del indicado Código; que así mismo, para el caso de autos, debe tenerse en cuenta que los treinta días señalados deben entenderse como días naturales, en aplicación de lo normado en el artículo 183°, inciso 1 del mismo Código Civil.

QUINTO.- Respecto de la Procedibilidad del Derecho de Retracto Conforme a lo prescrito por el artículo 495° del Código Procesal Civil, el demandante debe anexar a su escrito postulatoria de demanda, el certificado de depósito de dinero del equivalente de las prestaciones recibidas, más los gastos e intereses debido; asimismo a tenor del artículo 497° del mismo código adjetivo la demanda debe de ser presentada dentro del plazo de treinta días naturales computados a partir del conocimiento de la transferencia del inmueble. Conforme se observa del escrito postulatoria de demanda, se ha cumplido con anexar el depósito judicial N° 2020030100065, por el monto de Treinta y Cinco Mil Soles, que constituye el precio del bien objeto de compra venta, conforme así se desprende de la cláusula Tercera de la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, celebrada entre doña A en calidad de vendedora y V y D en calidad de compradores (folios 14 a 16). Con relación al cumplimiento del plazo de interposición de la demanda, lo prescrito por el artículo 497° del Código adjetivo se complementa con el artículo 1596° del Código Sustantivo, estableciéndose una especie de carga para los contratantes, en el sentido que deben de poner en conocimiento con documento de fecha cierta a la persona que ostentaría el derecho de retracto de la transferencia a realizar. Ello quiere decir, que mientras el retrayente no sea informado de la transacción de manera indubitable, podrá ejercer el derecho de retracto, salvo que se pruebe que el retrayente conocía del contrato y han pasado treinta días desde dicho conocimiento, siendo la carga de la prueba del conocimiento de la transferencia a cargo de los demandados, quienes si bien refieren que el demandante tenía conocimiento de la intención de venta por parte de doña A, debido al vínculo amical y sentimental que les unía con el demandante; sin embargo, cabe precisar que el artículo 1596° del código civil, establece que el plazo de treinta días para ejercer el derecho de Retracto se cuenta a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho (que en este caso es el demandante), lo que no ha podido ser probado por los demandados, pues la

única Carta Notarial presentada por el demandado D es de fecha 07 de enero del 2020 (folios 41 a 43), mientras que la impresión de correo Gmail (folios 71 a 72) presentado por la demandada A no constituye comunicación de fecha cierta, pues no reúne las cualidades al que hace referencia el artículo 245° del código procesal civil. Por tanto, siendo que el demandante ha señalado haber tomado conocimiento de la transferencia con fecha 17 de diciembre del 2019, en merito la “Notificación de Alerta Registral” (folios 16), este juzgador toma por cierta dicha fecha, toda vez que de la Partida Registral N° 11293697(folios 21) se evidencia que la compra venta efectuada entre los demandados fue inscrita el día 17 de diciembre del 2019, y al haberse interpuesto la demanda el día 13 de enero del 2020, conforme así se desprende del sello de recepción de Mesa de Partes (folios 27), se ha cumplido con el plazo exigido en el artículo 497° del código procesal civil; por lo que se puede concluir que la demanda cumple con los requisitos procesales previos, correspondiendo analizar el fondo del asunto controvertido en este proceso.

SEXTO.- Primer Punto controvertido.- “Determinar si la demandada A, ha comunicado en forma oportuna al demandante V, la compra venta de la totalidad de sus acciones y derecho, es decir, 50% que le correspondían a favor de la sociedad conyugal demandada, conformada por el señor D y K, sobre el bien inmueble que se pretende retraer, ubicado en la Calle Huáscar N° 266 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque” En principio cabe hacer algunas precisiones respecto a la cualidad de los actores procesales (el retrayente y los sujetos de la compra venta), así como del predio objeto del presente proceso, así tenemos: En primer lugar, el demandante señala que el inmueble materia del acto jurídico de compra venta, que solicita se subrogue al comprador, es sobre el 50% de acciones y derechos que la demandada A vendió sin hacer de conocimiento previo al demandante, a favor de los esposos K y D, mediante “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble” (folios 14 a 16), respecto del inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, inscrito en la Partida Electrónica N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo. En Segundo lugar, el demandado D refiere que le demandante tenía conocimiento de la intención de venta mucho antes que lo transfieran, por el vínculo amical que tenían, al ser primo de su codemandada, que a la vez fue pareja sentimental del demandante, con quien incluso habría acordado la división y partición, motivo por el cual procedió a construir

sobre su porcentaje. En tercer Lugar, la demandada A refiere que el inmueble sub Litis lo adquirieron juntos con el demandante cuando mantenían una relación sentimental, y que al terminar dicha relación decidieron transferir dicho inmueble, para lo cual iniciaron el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio para poder inscribir el bien; sin embargo el demandante le coaccionaba para que le venda su 50% a un familiar suyo, pero solo le quería reconocer gastos de traslado, sin mostrar interés serio alguno y que su motivación actual es por despecho y odio.

SETIMO.- Si bien al analizar la procedibilidad de la presente demanda (en relación al plazo de treinta días para interponer la demanda) hemos dejado establecido el demandante tomó conocimiento de la compra venta de acciones y derechos celebrada entre los demandados el día 17 de diciembre del 2019; sin embargo, ello no es óbice para que el Juzgador analice si con anterioridad a dicha fecha había tomado conocimiento que la demandada A quería vender el 50% de sus acciones y derechos sobre el inmueble sub Litis. Conforme se puede advertir del correo Gmail, cuya impresión ha sido presentada por la demandada A y que no ha sido objeto de tacha por parte del demandante, se puede evidenciar que entre ambos mantenían una comunicación fluida, tal es así que con fecha 01 de octubre del 2018, el demandante le manifiesta haber iniciado gestiones ante la Notaria Miranda para que transfieran el 100% del inmueble a un familiar suyo, a lo que la demandada con fecha 04 de octubre del 2018, le recrimina su infidelidad como pareja y los tramites que realizaron para inscribir el bien y finalmente le comunica que está dispuesta a vender el 50% que le corresponde, previa tasación; a lo que el demandante le responde con fecha 19 de octubre del 2018 con propuesta de matrimonio. Evidenciando que el demandante sabía que la demandada A tenía la intención de vender dicho inmueble por cuanto la relación entre ambos se había tornado irreconciliable, sin embargo, no se ha podido acreditar si conocía la fecha exacta y la persona a quien terminaría vendiendo sus acciones y derechos sobre el inmueble.

OCTAVO.-Con relación al segundo punto controvertido.- “Determinar si se cumplen los presupuestos y/o requisitos para declarar la subrogación de la compra venta inscrita en el asiento C00002 de la Partida N° 11293697 de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Chiclayo” De acuerdo al escrito postulatoria de demanda la pretensión se sustenta en

el inciso 2° del artículo 1599 del Código Civil, el cual prescribe: Tiene derecho a retracto: (...) 2) El copropietario, en la venta a tercero de las porciones indivisas. Nos encontramos en primer lugar ante la existencia de un régimen de copropiedad en el que no se puede disponer de una parte física o material del bien, sino solo de una cuota ideal respecto del mismo, a manera de porcentajes de titularidad o de participaciones cuantificadas y abstractas a favor de los cotitulares. El Código Civil dice en su artículo 969° que hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. Para el profesor Arata Solís “la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien, en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva (...)”. Para Gatillo Freyre, de las normas que el Código Civil Peruano de 1984 contiene acerca de la copropiedad, se llega a la conclusión de que este régimen está en vez- el más atentatorio contra un fluido tráfico comercial de los bienes en una sociedad, por lo que el Derecho debe buscar, por todos los medios a su alcance, eliminarlo a la brevedad posible. Castillo Freyre subraya que no es adversario del derecho de retracto que la ley concede a los copropietarios en la venta a terceros de las porciones indivisas. Esto, porque está convencido de que en materia de propiedad, cuanto menor sea el número de personas que tengan que decidir sobre la administración y destino de un bien, ello será mejor, ya que de esta forma se evitarán los problemas de orden personal, social y económico que representa el régimen de copropiedad tanto para las partes (condominios) como para el Estado y la Sociedad en general. El supuesto de la norma contempla la venta de las alícuotas, cuotas ideales o porciones indivisas que un copropietario tenga sobre un inmueble a un tercero, es decir, una persona diferente a la comunidad de condóminos. En esta circunstancia cualquier copropietario puede subrogarse en el lugar del comprador dentro del negocio jurídico de disposición. Conforme se desprende de la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, celebrada entre doña A en calidad de vendedora V y D en calidad de compradores, la primera (vendedora) transfirió en compra venta su porción indivisa (50% de acciones y derechos) que tiene sobre el inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, a favor de los segundos (compradores), sin haber mediado

comunicación de fecha cierta a su copropietario el demandante; por tanto, se cumple con los presupuesto y requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 1599° del código civil.

NOVENO. - Con relación al tercer punto controvertido. Determinar si el demandante debe reembolsar a favor de los compradores la sociedad conyugal demandada conformada por los señores D y K (demandados), el precio de la venta, los tributos y gastos pagados por esta.” Dos son los principales efectos del ejercicio del derecho de retracto, el primero consiste en la sustitución del comprador por el retrayente en el contrato de compraventa, de tal manera que las partes en este contrato quedarán conformadas por el vendedor y el retrayente; y el segundo es la obligación del retrayente de reembolsar al comprador el precio que éste pagó al vendedor, los tributos y gastos pagados por el comprador y, en su caso, los intereses pactados. Respecto del primero, al haberse acreditado los presupuestos y requisitos para que se configure el Retracto, le corresponde al demandante V SUBROGAR a los compradores D y K (demandados), en la Compra Venta del 50% de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, que su copropietaria A ha transferido mediante “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, Asimismo, le corresponde al demandante V debe REEMBOLSAR a favor de los compradores la sociedad conyugal demandada conformada por los señores D y K (demandados), el precio de la venta ascendente a la suma de Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 35,000.00), lo que será pagado con el certificado de Depósito Judicial N° 2020030100065 que obra a folios 36, el mismo que será endosado a favor de los demandados D y K; asimismo respecto de los tributos y gastos pagados por los compradores para realizar la transferencia; estos deberán ser liquidados en ejecución de Sentencia, debiendo supeditarse la inscripción de la subrogación al pago total de estos conceptos. Finalmente, de existir construcciones sobre el terreno, estas deben ser justipreciadas para su reembolso y posterior entrega del bien.

DECIMO. - Con relación a los gastos procesales Que, en lo referente a las costas y costos, éstos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados conforme lo prescrito en el artículo 412 del Código Procesal Civil

III. FALLO:

Estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia En Nombre de la Nación: **S E N T E N C I O: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por V sobre **RETRACTO**, contra A y la Sociedad Conyugal conformada por D y K. En consecuencia: 1) **ORDENO** que el demandante V **SUBROGUE** a la Sociedad Conyugal conformada por D y K en su condición de Comprador del 50% de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque transferencia a que se contrae la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble” inscrito en la Partida Electrónica N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo. 2) **ENDOSAR** el certificado de Depósito Judicial N° 2020030100065 por la suma de Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 35,000.00) a favor de los demandados D y K. 3) Respecto de los **TRIBUTOS** y **GASTOS** pagados por los compradores **DEBERÁN** ser liquidados en ejecución de Sentencia, debiendo supeditarse la inscripción de la subrogación al pago total de estos conceptos a favor de los demandados. 4) **DEJESE** a salvo el derecho de los demandados para solicitar el pago por concepto de construcciones que hubiesen realizado sobre el inmueble sub litis. Consentida o ejecutoriada la presente resolución Archívese en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE.**

-

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Sentencia N° 00011

Resolución número: dieciséis

Expediente N°: 00011-2020-0-1708-JM-CI-01

Demandante: V

Demandada: A

Materia: Retracto

Juez Superior Ponente: Señor T

Chiclayo, diez de enero del dos mil veintidós.

VISTOS; en Audiencia Pública, oído el informe, por los fundamentos pertinentes; y

CONSIDERANDO, además.- **ASUNTO**: Vienen estos autos en apelación de la sentencia expedida el día treinta de julio del dos mil veintiuno, de folios ciento veinticinco a ciento treinta y cuatro, que declara fundada la demanda de retracto interpuesta por V contra A y la sociedad conyugal conformada por D y K, ordena que el demandante subrogue a la sociedad conyugal demandada en su condición de comprador del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque, inscrito en la Partida número 11293697, dispone endosar a favor de los demandados adquirente el depósito judicial por la suma de treinta y cinco mil soles, y que se liquiden en ejecución de sentencia los tributos y gastos efectuados por los compradores, dejando a salvo el derecho de los demandados respecto de las construcciones que hubiesen realizado; recurso impugnatorio presentado por la codemandada A, según escrito de folio ciento cuarenta y cuatro, y por el codemandado D, según escrito de folio ciento cincuenta y cinco.

ANTECEDENTES: Según escrito de folio veintisiete, V interpone demanda contra A y contra la sociedad conyugal conformada por K y D, a fin de que se disponga la subrogación del actor en el contrato de compra venta de acciones y derechos celebrado por los demandados teniendo en cuenta el monto de treinta y cinco mil soles; y se le pague las costas y costos del proceso. Mediante resolución número uno, de folio treinta y ocho,

se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado; por escrito de folio cincuenta y nueve se apersonó el codemandado D deduciendo excepción de caducidad, y contestando la demanda, solicitó que se declare infundada; luego, por escrito de folio setenta y cinco, se apersonó la demandada A, solicitando que se declare infundada la demanda; y por resolución número dos, de folio ochenta y tres, se declaró improcedente por extemporánea la excepción deducida y se declaró rebelde a la codemandada. Luego, mediante resolución número tres, de folio noventa y uno, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos; finalmente, por resolución número seis, de folio ciento veinticinco, se ha expedido sentencia, la misma que ha sido apelada por la parte demandada.

RAZONES EXPUESTAS EN LA RESOLUCION APELADA: El Juzgado de origen basa su decisión en que, el demandante ha cumplido con anexar el depósito judicial por el monto de treinta y cinco mil soles, que constituye el precio de venta del bien, conforme se desprende de la escritura pública de compra venta de acciones y derechos de bien inmueble. En relación al plazo dentro del cual se ha interpuesto la demanda, no se ha presentado el documento que acredite que la vendedora le haya comunicado al demandante su intención de transferir el bien, por lo que debe tomarse como fecha cierta la notificación de alerta registral del diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, y habiéndose presentado la demanda el día trece de enero del dos mil veinte, se ha cumplido con el plazo exigido por el artículo 497° del Código Procesal Civil. Señala que, conforme a lo previsto por el artículo 1599°, inciso 2, del Código Civil, tiene derecho a retracto el copropietario en la venta a tercero de las porciones indivisas, y en el presente caso se aprecia que la demandada A transfirió a sus codemandados el cincuenta por ciento de sus acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque, sin haber mediado comunicación de fecha cierta su copropietario el demandante, por lo que le corresponde a éste a subrogar a los compradores en el contrato de compra venta, debiendo pagar además los tributos y gastos pagados por los compradores para realizar la transferencia, lo que será liquidado en ejecución de sentencia, supeditándose la inscripción de la sentencia al pago total de estos conceptos.

AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS APELANTES: La demandada A basa el agravio que le produce la sentencia apelada en que, no se han tomado en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte, como la conversación vía correo electrónico iniciada con el demandante el primero de octubre del dos mil dieciocho, en la que le hace de conocimiento su intención de transferir el cien por ciento de acciones a un familiar, pese a que ella era copropietaria, evidenciando un actuar doloso; por lo que por su parte, le hizo de conocimiento su intención de transferir el cincuenta por ciento de acciones y derechos de su propiedad, previa tasación, por lo que el demandante tenía conocimiento con anterioridad de su intención de vender el bien. Alega que el juzgador sin mayor análisis determina que el demandante tuvo conocimiento de la transferencia el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve a través de la Alerta Registral de SUNARP, cuando el propio accionante ha señalado en su demanda que tomó conocimiento de dicha transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que habiéndose presentado la demanda el trece de enero del dos mil veinte, la misma es improcedente; y no se ha tomado en cuenta tampoco que lo único que pretende el accionante es hostilizar a los nuevos propietarios del bien. Por su parte, el codemandado D basa el recurso impugnatorio en que se evidencia un actuar malicioso por parte del demandante, pues un año antes de la efectivización del contrato de compra venta ya tenía conocimiento de la intención de vender de su codemandada, sin embargo, nunca hizo una oferta de compra, y no se ha tomado en cuenta que el título para la inscripción fue presentado el día once de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que automáticamente se generó el aviso de Alerta Registral. Alega que tampoco se ha tomado en cuenta que el demandante se encontraba obligado al pago de los tributos y los gastos cubiertos por el adquirente, más los intereses correspondientes.

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:

PRIMERO: Conforme a lo previsto por el artículo 1592°, el derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compra venta. El retrayente debe reembolsar al adquirente el precio, los tributos y gastos pagados por éste, y en su caso, los intereses pactados. Es improcedente el retracto en las ventas hechas por remate público.

SEGUNDO: Además, el artículo 1599°, inciso 2, del mismo Código sustantivo prevé que tienen derecho de retracto: “el copropietario en la venta a tercero de las porciones indivisas”.

TERCERO: Según escritura pública del veinticinco de octubre del dos mil quince, de folio diez, el demandante y la demandada A adquirieron de sus anteriores propietarios, el inmueble ubicado en Prolongación Huáscar número doscientos sesenta y dos, de la ciudad de Lambayeque, figurando el derecho de propiedad de ambos justiciables en la Partida número 11293697, de folio diecisiete; no existiendo controversia respecto a que cada uno de los copropietarios era titular del cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre el inmueble. CUARTO: Luego, mediante escritura pública de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, de folio catorce, A vendió a favor de sus codemandados D y K el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponden en el inmueble por el precio de treinta y cinco mil soles, inscribiéndose la transferencia en el asiento C00002 de la Partida Registral citada anteriormente, el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve.

QUINTO: De acuerdo a los escritos postulatoria presentados por las partes en este proceso, no existe controversia respecto a que el demandante tiene la condición de copropietario del inmueble, por tanto, según lo dispuesto por la norma sustantiva, tiene derecho de retracto, es decir, tiene derecho a subrogarse en los compradores en el contrato de compra venta, en las mismas condiciones pactadas.

SEXTO: En el escrito de demanda, el actor ejercita tal derecho, y adjunta el depósito judicial de folio veintidós, por la suma de treinta y cinco mil soles, que es el precio de venta que los compradores pagaron por el precio del cincuenta por ciento de acciones y derechos sobre el inmueble a favor de su vendedora.

SÉTIMO: Respecto de la defensa planteada por los demandados, la misma se ha orientado en dos aspectos: a) en primer término se ha cuestionado el plazo dentro del cual el demandante ha ejercido la acción de retracto, alegando ambos apelantes que la demanda se ha presentado fuera del plazo previsto por la norma; y, b) en segundo lugar, el apelante

D sostiene que el demandante no ha cumplido con depositar el importe pagado por concepto de tributos y gastos que ha originado la compra venta, por lo que la demanda debió ser declarada improcedente.

OCTAVO: En cuanto al primer extremo de lo alegado por la parte demandada, cabe indicar que si bien por resolución número dos, de folio ochenta y tres, se declaró improcedente por extemporánea la excepción de caducidad deducida por el demandado D, sin embargo, pese a ello el juzgador ha cumplido con motivar lo referido a la fecha desde la cual el demandante tomó conocimiento de la transferencia, teniéndose en cuenta que la caducidad puede ser aplicada de oficio por el juez, a tenor de lo previsto por el artículo 2006° del Código Civil.

NOVENO: Ahora bien, la apelante A alega que el demandante tenía conocimiento desde un año antes de realizarse la transferencia, respecto a la intención que tenía de transferir sus derechos como copropietaria sobre el inmueble, sin embargo, los correos electrónicos que ha presentado de folios setenta y uno a setenta y dos, se refieren a desavenencias que los condóminos tenían como consecuencia de la ruptura de la relación sentimental que habían tenido, y en el correo remitido por la apelante, en la última parte, le refiere al actor que está dispuesta a vender el cincuenta por ciento que le corresponde a fin de recuperar lo invertido, previa tasación.

DÉCIMO: Dicha comunicación no puede ser considerada como la comunicación de la transferencia que en concreto realizó la demandante, debido a que no precisaba las condiciones de la compra venta sino que, por el contrario, respecto del requisito esencial que es el precio del bien, la demandada señaló que realizaría una previa tasación, por lo que no puede pretenderse que el accionante aceptara una propuesta de compra venta que no incluía el precio de venta del bien.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto del momento en que el demandante conoció la transferencia que en concreto realizó la demandada a favor de sus codemandados, la vendedora no ha negado que no remitió documento alguno otorgando al actor la posibilidad de adquirir el bien en las mismas condiciones en que pretendía transferirlo a

la sociedad conyugal demandada, sino que en la misma fecha recién el día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, el demandante recibió la carta notarial de folio siete, remitida por los compradores cuando ya se había inscrito la compra venta. DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al cómputo del plazo a que se refiere el artículo 497° del Código Procesal Civil, el demandante ha presentado la notificación de alerta registral de folio seis, según la cual el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, SUNARP le hizo saber que el inmueble inscrito en la Partida número 11293697 era objeto de calificación de un título presentado, no existiendo prueba que con anterioridad el demandante haya conocido de la compra venta realizada por los codemandados.

DÉCIMO TERCERO: Los recurrentes sostienen que el accionante habría tomado conocimiento de la transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve, en que se otorgó la escritura pública de compra venta, y ese mismo día ingresó el título a la Oficina Registral Regional, como se aprecia del asiento registral de folio veintiuno, sin embargo, no se encuentra acreditado que el día once de diciembre del dos mil diecinueve, el demandante haya tomado conocimiento de la transferencia.

DÉCIMO CUARTO: En sus respectivos recursos de apelación, los demandados coinciden en resaltar que en el punto cuatro de los fundamentos de hecho de su demanda, el propio actor refiere que conoció de la transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve “a través del aplicativo Alerta Registral”, sin embargo, resulta claro que se trata de un error material en la precisión de la fecha, pues el documento de folio seis no deja duda respecto a que la notificación de alerta registral se realizó el día diecisiete de ese mes y año; por lo que al día trece de enero del dos mil veinte, en que se ha presentado la demanda, se encuentra dentro del plazo previsto por la norma procesal.

DÉCIMO QUINTO: Por otro lado, respecto a la segunda alegación que hace la parte apelante, el demandante ha consignado el importe del precio de venta pagado por los compradores, y en la sentencia el Juzgado ha dispuesto que en forma previa a la inscripción de la sentencia deberá liquidarse y pagarse los tributos y gastos pagados por los compradores con motivo de la transferencia, pues no existe prueba de que el actor

conocía a cuánto ascienden dichos conceptos, y los demandados tampoco los han precisado.

DÉCIMO SEXTO: En consecuencia, se encuentra acreditado que el demandante es copropietario del bien conjuntamente con la demandada A, que ésta no le remitió comunicación alguna haciéndole saber que iba a proceder a transferir el porcentaje de acciones y derechos que le correspondían por la suma de treinta y cinco mil soles, y finalmente, se encuentra acreditado que el actor tomó conocimiento de la transferencia el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo; siendo así, debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISION: Por las consideraciones expuestas; los Señores Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia expedida el día treinta de julio del dos mil veintiuno, de folios ciento veinticinco a ciento treinta y cuatro, que declara fundada la demanda de retracto interpuesta por V contra A y la sociedad conyugal conformada por D y K, ordena que el demandante subrogue a la sociedad conyugal demandada en su condición de comprador del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque; con lo demás que contiene, y los DEVOLVIERON. Notifíquese. –

Srs.: R. (Resolución firmada digitalmente)

S. (Resolución firmada digitalmente)

T. (Resolución firmada digitalmente)

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos,*

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

1. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana	
					X				[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2 rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

-

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00011-2020-0-1708-JM-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : V</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>MATERIA : RETRACTO</p> <p>JUEZ : DR. R</p> <p>SECRETARIO : M</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Lambayeque, treinta de julio del dos mil veintiuno.- VISTOS los autos expeditos para emitir Sentencia.</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO: Asunto: Mediante escrito de folios 27 a 37 V, interpone demanda sobre RETRACTO, dirigiendo su pretensión contra A y la Sociedad Conyugal conformada por D y K. Petitorio: Solicita la Subrogación del suscrito en el contrato de compra venta de acciones y derechos celebrados entre la Sociedad de Gananciales Compradora conformada por D y K y la vendedora A, por el monto de S/. 35,000.00 Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles). Con costos y costas que genere el proceso. Fundamentación Fáctica de la Demanda</p> <p>a) Con fecha 17 de diciembre del 2019 me entere que la demandada A vendió sus derechos y acciones de un terreno del cual soy copropietario, siendo que a la fecha de presentación de la demanda todavía no ha transcurrido el plazo de caducidad de treinta días; b) Con la demandada adquirimos el inmueble ubicado en la Calle Huascar N° 266 del distrito, provincia y departamento de Lambayeque consistente en un lote de terreno de una extensión superficial de 174.64 m2, de sus anteriores</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc” Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>											10
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>propietarios M y P por la suma de S/. 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Soles), tal como consta del contrato de compra venta de fecha 25 de octubre del 2015 inscrito en la Partida Registral N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo; c) Dicha compra venta la realizamos en copropiedad, en consecuencia tengo derecho preferente en la compra de la porción indivisa y de ser está transferida sin previamente haberseme puesto en conocimiento la intención de venta, procede la sustitución en lugar del comprador, en todas las estipulaciones del contrato; d) La demandada A sin hacer de conocimiento previo al recurrente, ha transferido sus acciones y derechos a la sociedad Conyugal codemandada mediante compra venta registrada en escritura pública de fecha 11 de diciembre del 2019 celebrada en la Notaria Abanto Montalvan de la ciudad de Chiclayo; e) La señora A en ningún momento me notifico de la oferta de venta ni de la transferencia del bien, quien la mantuvo oculta y fue a través del Aplicativo Alerta Registral que tuve conocimiento de la misma, por lo que me sustituyo en todo y procedo a reembolsar el precio ascendente a S/. 35,000 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles) que equivale al pago que han</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>realizado los compradores a la vendedora, además de reembolsar los gastos notariales que hayan incurrido. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios de folios uno a treinta y cinco. Traslado y Contestación de Demanda.- Mediante resolución Uno de folios 38 a 39, se Admite a trámite el proceso en vía de proceso abreviado, y se confiere traslado a los codemandados. D: Mediante</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>					X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>escrito de folios 59 a 68 Contesta la demanda, señalando básicamente que: a) La conducta y actitud del demandante demuestran que tuvo pleno conocimiento de la oferta de la compra venta, no habiendo tenido ninguna intención de adquisición, caso contrario lo hubiera propuesto oportunamente y no esperar que se concretice la transferencia, para querer adquirir la propiedad, en detrimento del recurrente; b) El demandante aprovechan su condición de copropietario pretende tardíamente sustituir en la adquisición al recurrente, lo cual implica un ejercicio abusivo del derecho; c) actuar malicioso del demandado, que generaría un daño irreparable en los recurrentes, por cuanto para poder adquirir el terreno objeto del proceso, nos vimos obligados a solicitar un préstamo bancario, dinero que adeudo hasta la actualidad y el cual vengo pagando en forma mensual; d) en mérito al acuerdo verbal respecto a la división y partición al cual arribamos, y dado que los recurrentes tenemos necesidad de vivienda, es que nos vimos obligados a iniciar la construcción en forma inmediata y para ello tuve que solicitar nuevamente otro prestamos bancario; e) El demandante ha esperado que el recurrente inicie la construcción para que actúe en forma dolosa, siendo que cuando me encontraba construyendo llego hasta el inmueble en compañía de su madre con insultos y amenazas. Entre otros fundamentos facticos y jurídicos con los que sustenta su pretensión; asimismo ofrece prueba que a su derecho conviene. A: Mediante escrito de folios 75 a 82 contesta demanda, señalando básicamente que: a) El demandado tenida pleno conocimiento de la</p>	<p>de hecho dados por las partes. Si cumple 4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Tiene claridad. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intención de la recurrente en transferir su parte alícuota, queriendo aprovecharse de ello, bajo coacciones psicológicas, hechos que imposibilitaron una negociación contractual teniendo en cuenta el Principio de Buena Fe Contractual; b) Mediante una interpretación normativa y análisis jurisprudencia, hemos acreditado que el copropietario no tiene la obligación de informar sobre la venta de su alícuota a los demás condóminos; c) Hemos demostrado que el demandado pese haber tenido conocimiento de la intención de la venta por parte del recurrente, jamás mostro un interés serio, y ahora impulsado por un factor subjetivo que es el despecho y odio, pretende hacer un ejercicio abusivo del derecho. Entre otros fundamentos facticos y jurídicos; asimismo ofrece la prueba que a su derecho conviene. Mediante resolución número Dos de folios 83 a 84 se tiene por apersonados al proceso a los demandados, se declara Improcedente por extemporánea las excepciones de Caducidad y se declara Rebelde a la demandada K; asimismo se declara la existencia de una relación jurídico procesal valida, por ende Saneado el proceso, confiriendo el traslado de las partes por tres días para que propongan puntos controvertidos; los mismos que han sido propuestas por ambas partes mediante escrito de folios 87 a 88 y 89 a 90. Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios Mediante resolución Tres de folios 91 a 93 se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios, disponiéndose el Juzgamiento Anticipado, concediéndole el plazo para que formulen sus alegatos. Mediante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución número Cuatro de folios 102 se corrige la numeración de la resolución número cinco. Mediante escrito de folios 109 a 114 el demandante presenta sus alegatos, asimismo mediante escrito de folios 116 a 121 el codemandado presenta sus alegatos; por lo que, mediante resolución número Cinco de folios 122 a 123 se tiene por formulados los alegatos y se dispone pasar los autos a despacho para emitir Sentencia; estando expedito el proceso para emitir sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de primera instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	-Calidad de la motivación de los hechos y el derecho-					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANALISIS PRIMERO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva y carga de la prueba. - Según el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil – precepto éste con calidad de principio, ergo aplicable al caso de autos, sin que se admita la mínima objeción – toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al Órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y posteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las</p>	<p>1. “Los fundamentos existen en la elección de los hechos probados o improbadas”. Si cumple 2. “Los fundamentos establecen la confiabilidad de las pruebas”. Si cumple. 3. “Los fundamentos demuestran aplicación de la valoración conjunta”. Si cumple/ 4. “Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. Si cumple 5. Tiene claridad Si cumple.</p>					X					

	<p>presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.</p> <p>SEGUNDO: El Debido Proceso y el Deber de Motivación de Resoluciones. - Uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez le corresponde resolver. La motivación de las resoluciones judiciales constituye una de las garantías de la administración de justicia, la cual asegura que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen las razones que los ha conllevado a decidir una controversia, debiendo precisar la ley aplicable y los fundamentos de hecho que sustenten su decisión, motivación que debe ser adecuada, suficiente y congruente, entendiéndose además por motivación suficiente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la resolución está debidamente motivada, asegurándose así, la administración de justicia con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la ley, así como el correcto ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>TERCERO.- Principio de Aplicación Razonada Por aplicación del Principio de apreciación razonada, el Juez deberá hacer un análisis crítico y lógico de cada uno de los medios probatorios con relación a los hechos fácticos, reales y objetivos que sustentan la pretensión o pretensiones procesales de las partes para sacar conclusiones en forma razonada respecto de cada uno de ellos y de todos en su conjunto para formar su propia convicción discrecional, para aplicar el derecho y expedir sentencia con plena certeza¹. Para cumplir con su deber de juzgador, evaluará todas las hipótesis debatidas, si están debidamente</p>											20
Motivación del derecho		<p>1. “Los fundamentos se van a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos” Si cumple</p> <p>2. “Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas”. Si cumple</p> <p>3. “Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales”. Si cumple</p> <p>4. “Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					

<p>contrastadas mostrando evidente imparcialidad a fin hacer una debida motivación de sus decisiones. Pues, aún, deberá explicar el razonamiento que efectuó sobre el material probatorio, asimismo explicará porque no valoró determinado medio probatorio, o por qué otorgó mayor valor probatorio a determinado medio de prueba en perjuicio de otro que pretendía contradecirlo.</p> <p>CUARTO.- Con relación al Derecho de Retracto El retracto es una figura jurídica excepcional, por la que se produce la sustitución del comprador por parte de un tercero que se encuentra en una lista taxativa de supuestos previstos por el legislador. Es importante establecer que por efecto del retracto, el tercero se subroga al comprador en todos los derechos, que le corresponderían previo reembolso del precio, gastos y tributos pagados. Esto quiere decir, que por el retracto la compraventa no deja de surtir efectos, solo se produce un cambio en la parte compradora. El artículo 1592° del Código Civil señala que el derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa, debiendo el retrayente reembolsar al adquiriente el precio, los tributos y gastos pagados por éste y, en su caso, los intereses pactados; derecho de retracto que debe ejercitarse en el plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho, tal como lo dispone el artículo 1596° del acotado Código sustantivo, el plazo de 30 días que debe entenderse como uno de caducidad, en atención de lo normado en el artículo 2004° del mismo cuerpo de leyes, caducidad que no admite interrupción ni suspensión del plazo según artículo 2005° del indicado Código; que así mismo, para el caso de autos, debe tenerse en cuenta que los treinta días señalados deben entenderse como días naturales, en aplicación de lo normado en el artículo 183°, inciso 1 del mismo Código Civil.</p> <p>QUINTO.- Respecto de la Procedibilidad del Derecho de Retracto Conforme a lo prescrito por el artículo 495° del Código Procesal Civil, el demandante debe anexar a su escrito postulatorio de demanda, el certificado de depósito de dinero del equivalente de las prestaciones recibidas, más los gastos e intereses debido; asimismo a tenor del artículo 497° del mismo código adjetivo la demanda debe de ser presentada dentro del plazo de treinta días naturales computados a partir del conocimiento de la transferencia del inmueble. Conforme se observa del escrito postulatorio de demanda, se ha cumplido con anexar el depósito judicial N° 2020030100065, por el monto de Treinta y Cinco Mil Soles, que constituye el precio del bien objeto de compra venta,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme así se desprende de la cláusula Tercera de la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, celebrada entre doña A en calidad de vendedora y V y D en calidad de compradores (folios 14 a 16). Con relación al cumplimiento del plazo de interposición de la demanda, lo prescrito por el artículo 497° del Código adjetivo se complementa con el artículo 1596° del Código Sustantivo, estableciéndose una especie de carga para los contratantes, en el sentido que deben de poner en conocimiento con documento de fecha cierta a la persona que ostentaría el derecho de retracto de la transferencia a realizar. Ello quiere decir, que mientras el retrayente no sea informado de la transacción de manera indubitable, podrá ejercer el derecho de retracto, salvo que se pruebe que el retrayente conocía del contrato y han pasado treinta días desde dicho conocimiento, siendo la carga de la prueba del conocimiento de la transferencia a cargo de los demandados, quienes si bien refieren que el demandante tenía conocimiento de la intención de venta por parte de doña A, debido al vínculo amical y sentimental que les unía con el demandante; sin embargo, cabe precisar que el artículo 1596° del código civil, establece que el plazo de treinta días para ejercer el derecho de Retracto se cuenta a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho (que en este caso es el demandante), lo que no ha podido ser probado por los demandados, pues la única Carta Notarial presentada por el demandado D es de fecha 07 de enero del 2020 (folios 41 a 43), mientras que la impresión de correo Gmail (folios 71 a 72) presentado por la demandada A no constituye comunicación de fecha cierta, pues no reúne las cualidades al que hace referencia el artículo 245° del código procesal civil. Por tanto, siendo que el demandante ha señalado haber tomado conocimiento de la transferencia con fecha 17 de diciembre del 2019, en merito la “Notificación de Alerta Registral” (folios 16), este juzgador toma por cierta dicha fecha, toda vez que de la Partida Registral N° 11293697(folios 21) se evidencia que la compra venta efectuada entre los demandados fue inscrita el día 17 de diciembre del 2019, y al haberse interpuesto la demanda el día 13 de enero del 2020, conforme así se desprende del sello de recepción de Mesa de Partes (folios 27), se ha cumplido con el plazo exigido en el artículo 497° del código procesal civil; por lo que se puede concluir que la demanda cumple con los requisitos procesales previos, correspondiendo analizar el fondo del asunto controvertido en este proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO.- Primer Punto controvertido.- “Determinar si la demandada A, ha comunicado en forma oportuna al demandante V, la compra venta de la totalidad de sus acciones y derecho, es decir, 50% que le correspondían a favor de la sociedad conyugal demandada, conformada por el señor D y K, sobre el bien inmueble que se pretende retraer, ubicado en la Calle Huáscar N° 266 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque” En principio cabe hacer algunas precisiones respecto a la cualidad de los actores procesales (el retrayente y los sujetos de la compra venta), así como del predio objeto del presente proceso, así tenemos: En primer lugar, el demandante señala que el inmueble materia del acto jurídico de compra venta, que solicita se subrogue al comprador, es sobre el 50% de acciones y derechos que la demandada A vendió sin hacer de conocimiento previo al demandante, a favor de los esposos K y D, mediante “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble” (folios 14 a 16), respecto del inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, inscrito en la Partida Electrónica N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo. En Segundo lugar, el demandado D refiere que le demandante tenía conocimiento de la intención de venta mucho antes que lo transfieran, por el vínculo amical que tenían, al ser primo de su codemandada, que a la vez fue pareja sentimental del demandante, con quien incluso habría acordado la división y partición, motivo por el cual procedió a construir sobre su porcentaje. En tercer Lugar, la demandada A refiere que el inmueble sub Litis lo adquirieron juntos con el demandante cuando mantenían una relación sentimental, y que al terminar dicha relación decidieron transferir dicho inmueble, para lo cual iniciaron el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio para poder inscribir el bien; sin embargo el demandante le coaccionaba para que le venda su 50% a un familiar suyo, pero solo le quería reconocer gastos de traslado, sin mostrar interés serio alguno y que su motivación actual es por despecho y odio.</p> <p>SETIMO.- Si bien al analizar la procedibilidad de la presente demanda (en relación al plazo de treinta días para interponer la demanda) hemos dejado establecido el demandante tomo conocimiento de la compra venta de acciones y derechos celebrada entre los demandados el día 17 de diciembre del 2019; sin embargo, ello no es óbice para que el Juzgador analice si con anterioridad a dicha fecha había tomado conocimiento que la demandada A quería vender el 50% de sus acciones y derechos sobre el inmueble sub Litis. Conforme se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede advertir del correo Gmail, cuya impresión ha sido presentada por la demandada A y que no ha sido objeto de tacha por parte del demandante, se puede evidenciar que entre ambos mantenían una comunicación fluida, tal es así que con fecha 01 de octubre del 2018, el demandante le manifiesta haber iniciado gestiones ante la Notaria Miranda para que transfieran el 100% del inmueble a un familiar suyo, a lo que la demandada con fecha 04 de octubre del 2018, le recrimina su infidelidad como pareja y los tramites que realizaron para inscribir el bien y finalmente le comunica que está dispuesta a vender el 50% que le corresponde, previa tasación; a lo que el demandante le responde con fecha 19 de octubre del 2018 con propuesta de matrimonio. Evidenciando que el demandante sabía que la demandada A tenía la intención de vender dicho inmueble por cuanto la relación entre ambos se había tornado irreconciliable, sin embargo, no se ha podido acreditar si conocía la fecha exacta y la persona a quien terminaría vendido sus acciones y derechos sobre el inmueble.</p> <p>OCTAVO.-Con relación al segundo punto controvertido.- “Determinar si se cumplen los presupuestos y/o requisitos para declarar la subrogación de la compra venta inscrita en el asiento C00002 de la Partida N° 11293697 de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Chiclayo” De acuerdo al escrito postulatoria de demanda la pretensión se sustenta en el inciso 2° del artículo 1599 del Código Civil, el cual prescribe: Tiene derecho a retracto: (...) 2) El copropietario, en la venta a tercero de las porciones indivisas. Nos encontramos en primer lugar ante la existencia de un régimen de copropiedad en el que no se puede disponer de una parte física o material del bien, sino solo de una cuota ideal respecto del mismo, a manera de porcentajes de titularidad o de participaciones cuantificadas y abstractas a favor de los cotitulares. El Código Civil dice en su artículo 969° que hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. Para el profesor Arata Solís “la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva (...)”. Para Gatillo Freyre, de las normas que el Código Civil Peruano de 1984 contiene acerca de la copropiedad, se llega a la conclusión de que este régimen esta vez- el más atentatorio contra un fluido tráfico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercial de los bienes en una sociedad, por lo que el Derecho debe buscar, por todos los medios a su alcance, eliminarlo a la brevedad posible. Castillo Freyre subraya que no es adversario del derecho de retracto que la ley concede a los copropietarios en la venta a terceros de las porciones indivisas. Esto, porque está convencido de que en materia de propiedad, cuanto menor sea el número de personas que tengan que decidir sobre la administración y destino de un bien, ello será mejor, ya que de esta forma se evitarán los problemas de orden personal, social y económico que representa el régimen de copropiedad tanto para las partes (condominios) como para el Estado y la Sociedad en general. El supuesto de la norma contempla la venta de las alcuotas, cuotas ideales o porciones indivisas que un copropietario tenga sobre un inmueble a un tercero, es decir, una persona diferente a la comunidad de condóminos. En esta circunstancia cualquier copropietario puede subrogarse en el lugar del comprador dentro del negocio jurídico de disposición. Conforme se desprende de la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, celebrada entre doña A en calidad de vendedora V y D en calidad de compradores, la primera (vendedora) transfirió en compra venta su porción indivisa (50% de acciones y derechos) que tiene sobre el inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, a favor de los segundos (compradores), sin haber mediado comunicación de fecha cierta a su copropietario el demandante; por tanto, se cumple con los presupuesto y requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 1599° del código civil.</p> <p>NOVENO. - Con relación al tercer punto controvertido. Determinar si el demandante debe reembolsar a favor de los compradores la sociedad conyugal demandada conformada por los señores D y K (demandados), el precio de la venta, los tributos y gastos pagados por esta.” Dos son los principales efectos del ejercicio del derecho de retracto, el primero consiste en la sustitución del comprador por el retrayente en el contrato de compraventa, de tal manera que las partes en este contrato quedarán conformadas por el vendedor y el retrayente; y el segundo es la obligación del retrayente de reembolsar al comprador el precio que éste pagó al vendedor, los tributos y gastos pagados por el comprador y, en su caso, los intereses pactados. Respecto del primero, al haberse acreditado los presupuestos y requisitos para que se configure el Retracto, le corresponde al demandante V SUBROGAR a los compradores D y K (demandados), en la Compra Venta del 50% de acciones y derechos del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque, que su copropietaria A ha transferido mediante “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble”, Asimismo, le corresponde al demandante V debe REEMBOLSAR a favor de los compradores la sociedad conyugal demandada conformada por los señores D y K (demandados), el precio de la venta ascendente a la suma de Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 35,000.00), lo que será pagado con el certificado de Depósito Judicial N° 2020030100065 que obra a folios 36, el mismo que será endosado a favor de los demandados D y K; asimismo respecto de los tributos y gastos pagados por los compradores para realizar la transferencia; estos deberán ser liquidados en ejecución de Sentencia, debiendo supeditarse la inscripción de la subrogación al pago total de estos conceptos. Finalmente, de existir construcciones sobre el terreno, estas deben ser justipreciadas para su reembolso y posterior entrega del bien.</p> <p>DECIMO. - Con relación a los gastos procesales Que en lo referente a las costas y costos, éstos se rigen por el principio de sucumbencia, por lo cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados conforme lo prescrito en el artículo 412 del Código Procesal Civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
III. FALLO: Estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia En Nombre de la Nación: S E N T E N C I O : DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por V sobre RETRACTO, contra A y la Sociedad Conyugal conformada por D y K. En consecuencia: 1) ORDENO que el demandante V SUBROGUE a la Sociedad Conyugal conformada por D y K en su condición de Comprador del 50% de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación Calle Huáscar N° 266 del distrito y provincia de Lambayeque transferencia a que se contrae la “Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Bien Inmueble” inscrito en la Partida Electrónica N° 11293697 de los Registros Públicos de Chiclayo. 2) ENDOSAR el certificado de Depósito Judicial N°	<p>1. “El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate”. Si cumple.</p> <p>4. “El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>2020030100065 por la suma de Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 35,000.00) a favor de los demandados D y K. 3) Respecto de los TRIBUTOS y GASTOS pagados por los compradores DEBERÁN ser liquidados en ejecución de Sentencia, debiendo supeditarse la inscripción de la subrogación al pago total de estos conceptos a favor de los demandados. 4) DEJESE a salvo el derecho de los demandados para solicitar el pago por concepto de construcciones que hubiesen realizado sobre el inmueble sub litis. Consentida o ejecutoriada la presente resolución Archívese en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. “El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide”. Si cumple. 2. “El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece”. Si cumple. 3. “El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado”. Si cumple. 4. “El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple. 5. tiene claridad: Si cumple.</p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	Sentencia N° 00011 Resolución número: dieciséis Expediente N°: 00011-2020-0-1708-JM-CI-01 Demandante: V Demandada: A Materia: Retracto Juez Superior Ponente : Señor T Chiclayo, diez de enero del dos mil veintidós. VISTOS; en Audiencia Pública, oído el informe, por los fundamentos pertinentes	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> ”. Si cumple. 2. cuenta con el asunto Si cumple. 3. “Se tiene la personalización de las partes”. Si cumple. 4. “Se tiene con aspectos del proceso”: Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.										
		1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple. 2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos										

Postura de las partes		<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/del parte. Si cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Si cumple.</p>					X						10
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	"Calidad de la motivación de los hechos y el derecho"					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO, además.- ASUNTO: Vienen estos autos en apelación de la sentencia expedida el día treinta de julio del dos mil veintiuno, de folios ciento veinticinco a ciento treinta y cuatro, que declara fundada la demanda de retracto interpuesta por V contra A y la sociedad conyugal conformada por D y K, ordena que el demandante subrogue a la sociedad conyugal demandada en su condición de comprador del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque, inscrito en la Partida número 11293697, dispone endosar a favor de los demandados adquirente el depósito judicial por la suma de treinta y cinco mil soles, y que se liquiden en ejecución de sentencia los tributos y gastos efectuados por los compradores, dejando a salvo el derecho de los demandados respecto de las construcciones que hubiesen realizado; recurso impugnatorio presentado por la codemandada A, según escrito de folio</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión" (es).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					X					

<p>ciento cuarenta y cuatro, y por el codemandado D, según escrito de folio ciento cincuenta y cinco.</p> <p>ANTECEDENTES: Según escrito de folio veintisiete, V interpone demanda contra A y contra la sociedad conyugal conformada por K y D, a fin de que se disponga la subrogación del actor en el contrato de compra venta de acciones y derechos celebrado por los demandados respecto del cincuenta por Corte Superior de Justicia de Lambayeque Primera Sala Especializada Civil 2 de 7 ciento de acciones y derechos por el monto de treinta y cinco mil soles; y se le pague las costas y costos del proceso. Mediante resolución número uno, de folio treinta y ocho, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado; por escrito de folio cincuenta y nueve se apersonó el codemandado D deduciendo excepción de caducidad, y contestando la demanda, solicitó que se declare infundada; luego, por escrito de folio setenta y cinco, se apersonó la demandada A, solicitando que se declare infundada la demanda; y por resolución número dos, de folio ochenta y tres, se declaró improcedente por extemporánea la excepción deducida y se declaró rebelde a la codemandada</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple.</p> <p>4. "Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia". Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>												20
<p>Karina de Lourdes Valiente Burga. Luego, mediante resolución número tres, de folio noventa y uno, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos; finalmente, por resolución número seis, de folio ciento veinticinco, se ha expedido sentencia, la misma que ha sido apelada por la parte demandada.</p> <p>RAZONES EXPUESTAS EN LA RESOLUCION APELADA: El Juzgado de origen basa su decisión en que, el demandante ha cumplido con anexar el depósito judicial por el monto de treinta y cinco mil soles, que constituye el</p>		<p>1. "Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones". Si cumple.</p> <p>2. "Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas" Si cumple.</p> <p>3. "Los fundamentos se orientan a</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>precio de venta del bien, conforme se desprende de la escritura pública de compra venta de acciones y derechos de bien inmueble. En relación al plazo dentro del cual se ha interpuesto la demanda, no se ha presentado el documento que acredite que la vendedora le haya comunicado al demandante su intención de transferir el bien, por lo que debe tomarse como fecha cierta la notificación de alerta registral del diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, y habiéndose presentado la demanda el día trece de enero del dos mil veinte, se ha cumplido con el plazo exigido por el artículo 497° del Código Procesal Civil. Señala que, conforme a lo previsto por el artículo 1599°, inciso 2, del Código Civil, tiene derecho a retracto el copropietario en la venta a tercero de las porciones indivisas, y en el presente caso se aprecia que la demandada A transfirió a sus codemandados el cincuenta por ciento de sus acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque, sin haber mediado comunicación de fecha cierta su copropietario el demandante, por lo que le corresponde a éste a subrogar a los compradores en el contrato de compra venta, debiendo pagar además los tributos y gastos pagados por los compradores para realizar la transferencia, lo que será liquidado en ejecución de sentencia, supeditándose la inscripción de la sentencia al pago total de estos conceptos.</p> <p>AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS APELANTES: La demandada A basa el agravio que le produce la sentencia apelada en que, no se han tomado en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte, como la conversación vía correo electrónico iniciada con el demandante el primero de octubre del dos mil dieciocho, en la que le hace de conocimiento su intención de transferir</p>	<p>respetar los derechos Fundamentales”. Si cumple.</p> <p>4. “Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cien por ciento de acciones a un familiar, pese a que ella era copropietaria, evidenciando un actuar doloso; por lo que por su parte, le hizo de conocimiento su intención de transferir el cincuenta por ciento de acciones y derechos de su propiedad, previa tasación, por lo que el demandante tenía conocimiento con anterioridad de su intención de vender el bien. Alega que el juzgador sin mayor análisis determina que el demandante tuvo conocimiento de la transferencia el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve a través de la Alerta Registral de SUNARP, cuando el propio accionante ha señalado en su demanda que tomó conocimiento de dicha transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que habiéndose presentado la demanda el trece de enero del dos mil veinte, la misma es improcedente; y no se ha tomado en cuenta tampoco que lo único que pretende el accionante es hostilizar a los nuevos propietarios del bien. Por su parte, el codemandado D basa el recurso impugnatorio en que se evidencia un actuar malicioso por parte del demandante, pues un año antes de la efectivización del contrato de compra venta ya tenía conocimiento de la intención de vender de su codemandada, sin embargo, nunca hizo una oferta de compra, y no se ha tomado en cuenta que el título para la inscripción fue presentado el día once de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que automáticamente se generó el aviso de Alerta Registral. Alega que tampoco se ha tomado en cuenta que el demandante se encontraba obligado al pago de los tributos y los gastos cubiertos por el adquirente, más los intereses correspondientes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIMERO: Conforme a lo previsto por el artículo 1592°, el derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compra venta. El retrayente debe reembolsar al adquirente el precio, los tributos y gastos pagados por éste, y en su caso, los intereses pactados. Es improcedente el retracto en las ventas hechas por remate público.</p> <p>SEGUNDO: Además, el artículo 1599°, inciso 2, del mismo Código sustantivo prevé que tienen derecho de retracto: “el copropietario en la venta a tercero de las porciones indivisas”.</p> <p>TERCERO: Según escritura pública del veinticinco de octubre del dos mil quince, de folio diez, el demandante Alfredo Valladares Calderón y la demandada A adquirieron de sus anteriores propietarios, el inmueble ubicado en Prolongación Huáscar número doscientos sesenta y dos, de la ciudad de Lambayeque, figurando el derecho de propiedad de ambos justiciables en la Partida número 11293697, de folio diecisiete; no existiendo controversia respecto a que cada uno de los copropietarios era titular del cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre el inmueble. CUARTO: Luego, mediante escritura pública de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, de folio catorce, A vendió a favor de sus codemandados D y K el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponden en el inmueble por el precio de treinta y cinco mil soles, inscribiéndose la transferencia en el asiento C00002 de la Partida Registral citada anteriormente, el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: De acuerdo a los escritos postulatoria presentados por las partes en este proceso, no existe controversia respecto a que el demandante tiene la condición de copropietario del inmueble, por tanto, según lo dispuesto por la norma sustantiva, tiene derecho de retracto, es decir, tiene derecho a subrogarse en los compradores en el contrato de compra venta, en las mismas condiciones pactadas.</p> <p>SEXTO: En el escrito de demanda, el actor ejercita tal derecho, y adjunta el depósito judicial de folio veintidós, por la suma de treinta y cinco mil soles, que es el precio de venta que los compradores pagaron por el precio del cincuenta por ciento de acciones y derechos sobre el inmueble a favor de su vendedora.</p> <p>SÉTIMO: Respecto de la defensa planteada por los demandados, la misma se ha orientado en dos aspectos: a) en primer término se ha cuestionado el plazo dentro del cual el demandante ha ejercido la acción de retracto, alegando ambos apelantes que la demanda se ha presentado fuera del plazo previsto por la norma; y, b) en segundo lugar, el apelante D sostiene que el demandante no ha cumplido con depositar el importe pagado por concepto de tributos y gastos que ha originado la compra venta, por lo que la demanda debió ser declarada improcedente.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al primer extremo de lo alegado por la parte demandada, cabe indicar que si bien por resolución número dos, de folio ochenta y tres, se declaró improcedente por extemporánea la excepción de caducidad deducida por el demandado D, sin embargo, pese a ello el juzgador ha cumplido con motivar lo referido a la fecha desde la cual el demandante tomó conocimiento</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la transferencia, teniéndose en cuenta que la caducidad puede ser aplicada de oficio por el juez, a tenor de lo previsto por el artículo 2006° del Código Civil.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, la apelante A alega que el demandante tenía conocimiento desde un año antes de realizarse la transferencia, respecto a la intención que tenía de transferir sus derechos como copropietaria sobre el inmueble, sin embargo, los correos electrónicos que ha presentado de folios setenta y uno a setenta y dos, se refieren a desavenencias que los condóminos tenían como consecuencia de la ruptura de la relación sentimental que habían tenido, y en el correo remitido por la apelante, en la última parte, le refiere al actor que está dispuesta a vender el cincuenta por ciento que le corresponde a fin de recuperar lo invertido, previa tasación.</p> <p>DÉCIMO: Dicha comunicación no puede ser considerada como la comunicación de la transferencia que en concreto realizó la demandante, debido a que no precisaba las condiciones de la compra venta sino que, por el contrario, respecto del requisito esencial que es el precio del bien, la demandada señaló que realizaría una previa tasación, por lo que no puede pretenderse que el accionante aceptara una propuesta de compra venta que no incluía el precio de venta del bien.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Respecto del momento en que el demandante conoció la transferencia que en concreto realizó la demandada a favor de sus codemandados, la vendedora no ha negado que no remitió documento alguno otorgando al actor la posibilidad de adquirir el bien en las mismas condiciones en que pretendía transferirlo a la sociedad conyugal demandada, sino que en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la misma fecha recién el día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, el demandante recibió la carta notarial de folio siete, remitida por los compradores cuando ya se había inscrito la compra venta. DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al cómputo del plazo a que se refiere el artículo 497° del Código Procesal Civil, el demandante ha presentado la notificación de alerta registral de folio seis, según la cual el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, SUNARP le hizo saber que el inmueble inscrito en la Partida número 11293697 era objeto de calificación de un título presentado, no existiendo prueba que con anterioridad el demandante haya conocido de la compra venta realizada por los codemandados.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Los recurrentes sostienen que el accionante habría tomado conocimiento de la transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve, en que se otorgó la escritura pública de compra venta, y ese mismo día ingresó el título a la Oficina Registral Regional, como se aprecia del asiento registral de folio veintiuno, sin embargo, no se encuentra acreditado que el día once de diciembre del dos mil diecinueve, el demandante haya tomado conocimiento de la transferencia.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En sus respectivos recursos de apelación, los demandados coinciden en resaltar que en el punto cuatro de los fundamentos de hecho de su demanda, el propio actor refiere que conoció de la transferencia el día once de diciembre del dos mil diecinueve “a través del aplicativo Alerta Registral”, sin embargo, resulta claro que se trata de un error material en la precisión de la fecha, pues el documento de folio seis no deja duda respecto a que la notificación de alerta registral se realizó el día diecisiete de ese mes y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año; por lo que al día trece de enero del dos mil veinte, en que se ha presentado la demanda, se encuentra dentro del plazo previsto por la norma procesal.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Por otro lado, respecto a la segunda alegación que hace la parte apelante, el demandante ha consignado el importe del precio de venta pagado por los compradores, y en la sentencia el Juzgado ha dispuesto que en forma previa a la inscripción de la sentencia deberá liquidarse y pagarse los tributos y gastos pagados por los compradores con motivo de la transferencia, pues no existe prueba de que el actor conocía a cuánto ascienden dichos conceptos, y los demandados tampoco los han precisado.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: En consecuencia, se encuentra acreditado que el demandante es copropietario del bien conjuntamente con la demandada A, que ésta no le remitió comunicación alguna haciéndole saber que iba a proceder a transferir el porcentaje de acciones y derechos que le correspondían por la suma de treinta y cinco mil soles, y finalmente, se encuentra acreditado que el actor tomó conocimiento de la transferencia el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo; siendo así, debe confirmarse la sentencia apelada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Retracto, expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION: Por las consideraciones expuestas; los Señores Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia expedida el día treinta de julio del dos mil veintiuno, de folios ciento veinticinco a ciento treinta y cuatro, que declara fundada la demanda de retracto interpuesta por V contra A y la sociedad conyugal conformada por D y K, ordena que el demandante subrogue a la sociedad conyugal demandada en su condición de comprador del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Prolongación calle Huáscar número doscientos sesenta y seis, Lambayeque; con lo demás que contiene, y los DEVOLVIERON. Notifíquese. -</p> <p>Srs.: R. (Resolución firmada digitalmente)</p> <p>S. (Resolución firmada digitalmente)</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas <i>Si cumple</i></p> <p>2. “<i>El pronunciamiento tiene resolución nada más que de las pretensiones formuladas</i>” Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i>. Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>T. (Resolución firmada digitalmente)</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple 2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

Fuente: expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre retracto; en el expediente N° 00011-2020-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023; distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero del 2023



JORGE JOSE, HIGINIO CASAS

DNI N° 16520838

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x														
2	Avance del Análisis de resultados		x														
3	Avance del Análisis de resultados			x													
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x												
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.				x												
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones				x	x	x										
7	Resumen, abstract, introducción y metodología						x	x									
8	Análisis e Interpretación de los resultados							x									
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract								x	x							
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract										x						
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract											x					
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos												x				
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract													x			

	y metodología																	
14	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones																	X
15	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y abstract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 15% de similitud a través del Turnitin																	X

(*) Sólo en los casos que aplique

ANEXO 8

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00

CALIDAD_RESOLUCION_HIGINIO_CASAS_JORGE_JOSE-11-55.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

44%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%